



IV LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 28 de diciembre de 2006.

No.40

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁZQUEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM	Pag. 03
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 03
APROBACIÓN DEL ACTA DEL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.	Pag. 03
INICIATIVA DE ADICIÓN AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DE LA PAZ QUIÑONEZ CORNEJO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 05
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EQUIDAD Y GÉNERO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 Y 444 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 283-BIS, 414-BIS, 416-BIS, 416-TER Y 417-BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114, 205, 941-BIS, 941-TER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 73 BIS, 941 QUATER, 941 QUINTUS Y 941 SEXTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 173 Y 284 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 08

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 26

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMPAREZCA ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y EXPLIQUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA LA RENUNCIA DE JAVIER GONZÁLEZ DEL VILLAR, A LA PRESIDENCIA DE LA CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA SECRETARÍA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 42

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ DEL PARTIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 44

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007 SE CONSIDERE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE SUELO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA NUEVA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 45

A las 12:17 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLON.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay asistencia de 51 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día para esta sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 28 de diciembre de 2006.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Iniciativas

4.- Iniciativa de adición al Código Financiero del Distrito Federal, que presenta la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dictámenes

5.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 y 444 y se adicionan los artículos 283 bis, 414 bis, 416 bis, 416 ter y 417 bis del Código Civil para el Distrito Federal, se reforman los artículos 114, 205, 941 bis, 941 ter y se derogan los artículos 73 bis, 941 quater, 941 quintus y 941 sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforman los artículos 173 y 284 del Código Penal para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género

6.- Dictamen a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública.

7.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Financiero del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

8.- Dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2007, que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Propuestas

9.- Con punto de acuerdo a fin de que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, comparezca ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que explique los motivos alusivos a la renuncia de Javier González del Villar a la Presidencia del Consejo de dicha Secretaría, que presenta el diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a la instalación del Consejo de Asesores de Desarrollo Urbano y Vivienda, que presenta el diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Con punto de acuerdo para solicitar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2007, se considere el establecimiento de una línea de crédito para la compra de suelo para la edificación de vivienda nueva, que presenta el diputado Edgar Torres Baltazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada Secretaria.

LAC. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL SEIS.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día miércoles veintisiete de diciembre del año dos mil seis, con una asistencia de 50 diputados y diputadas, la Presidencia declaró abierta la sesión, en votación económica se dispensó la lectura del orden del día; asimismo en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, mediante el cual solicitó la ampliación del turno relativo a dos iniciativas de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, que presentaron el Diputado Jorge Romero Herrera y la Diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, respectivamente. Con fundamento en los artículos 36 fracción VII y 64 de la Ley Orgánica y artículo 29 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se autorizaron las ampliaciones del turno a la comisión solicitante, e instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones correspondientes.

Acto seguido, la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura a un comunicado que recibió de la Comisión del Distrito Federal de la Honorable Cámara de Senadores, LX Legislatura; quedando la Asamblea debidamente enterada; asimismo ordenó hacerse del conocimiento de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

La Presidencia informó al Pleno que recibió un comunicado de la Honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura e instruyó darle lectura, quedando la Asamblea debidamente enterada, asimismo ordenó remitirse a la Comisión de Administración Pública Local, para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al Código Penal; en votación económica se dispensó la

lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra a la Diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 54 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen, desechándose la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y al Código Penal; se ordenó hacerlo del conocimiento del diputado proponente.

Acto continuo, la Comisión de Desarrollo Rural presentó el dictamen a la propuesta con punto de acuerdo por el que se aprueba remitir un memorial de particulares a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que se propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Avelino Méndez Rangel a nombre de la comisión dictaminadora. La Presidencia instruyó la inserción íntegra del dictamen en el Diario de los Debates; en votación nominal con 57 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Arturo Santana Alfaro, a nombre de las comisiones dictaminadoras; para razonar el voto, se concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos a los diputados Hipólito Bravo López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Díaz Cuervo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata y Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en términos de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Nazario Norberto Sánchez, hasta por 10 minutos; para razonar el voto, hasta por el mismo tiempo, se concedió el uso de la tribuna al Diputado José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal con 48 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que los dictámenes enlistados en los numerales 10 y 11 del orden del día se trasladaron al final del mismo, por lo que se procedió a desahogar las proposiciones con punto de acuerdo.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elabore y publique el Reglamento correspondiente a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por instrucción de la Presidencia se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a pronunciarse por la liberación de los 5 cubanos presos en Estados Unidos que remitió el Diputado Ramón Jiménez López, a nombre propio y del Diputado Tomás Pliego Calvo, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Como siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Humberto Morgan Colón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo para que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que dentro de los primeros meses del ejercicio fiscal 2007 inicie la terminación de la obra de la gasa del Puente de los Poetas en su tramo Centenario y la ampliación de vialidad de la Colonia Torres de Potrero, Avenida los Tanques, misma que abarca de la calle Nabor Carrillo a la Universidad Anáhuac del Sur, en la Delegación Álvaro Obregón.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO

En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo, en votación económica se aprobó por el Pleno y se remitió a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiere lugar.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruya a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que se hagan los ajustes y asignaciones necesarias en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2007, a efecto de que se asigne a dicho organismo los recursos necesarios para la celebración de elecciones de los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal mediante la utilización de urnas electrónicas, se concedió el uso de la

tribuna al Diputado Humberto Morgan Colón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia instruyó se turnara para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Acto seguido, siendo las trece horas con veinte minutos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia decretó un receso en la Sesión.

Siendo las once horas la Presidencia reanudó la Sesión y la levantó, citando para la que tendría lugar el día 28 de diciembre de 2006 a las once horas con quince minutos, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para presentar una iniciativa de adición al Código Financiero del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO.- Buenos días, diputado Presidente.

INICIATIVA DE ADICIÓN AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Víctor Hugo Cirigo Vázquez.
Presidente de la Mesa Directiva del Pleno
De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
IV Legislatura

Presente.

Los que suscribimos, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42, fracciones IX y XVI, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracciones I, XXX, 11, 17 fracción IV y 88, fracción I de la ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I y 86 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de adición al Código Financiero del Distrito Federal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país de enormes recursos naturales, donde convive una gran diversidad social y cultural; se hablan además del español, 52 lenguas indígenas y su tradición artística se remonta al mundo prehispánico.

México ocupa el primer lugar en América Latina por la importancia de su patrimonio cultural tangible, con 23 sitios culturales clasificados como patrimonio mundial, y el décimo en el mundo. La Ciudad de México cuenta con dos sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO: el Centro Histórico y Xochimilco.

En el Distrito Federal se ubican los principales museos de la nación que dan servicio a millones de personas, destacan por sus ricas exposiciones permanentes, por sus exposiciones temporales provenientes de todo el mundo o curadas en México para difundir temas específicos, mismas que esta atrayendo nuevo públicos aspectos de la cultura que antes estaban al alcance únicamente de los especialistas o de públicos muy reducidos.

Las aportaciones hechas en la Ciudad de México a la cultura nacional, son inmensas. La historia de la cultura en la capital de la República ha repercutido en el país entero, ha dejado huella en las tradiciones compartidas por todos los mexicanos y ha sido determinantes en muchos aspectos en la construcción de la infraestructura cultural del país.

En la capital de la República están los recintos con mayor calidad y amplitud museográfica de México, lo que acrecienta la importancia de sus servicios y su capacidad para atraer visitantes. Por esta razón, en enero de 2002 se creó la Secretaría de cultura, cuyas principales funciones son diseñar y normar las políticas, programas y actividades de investigación, formación, difusión promoción y preservación del arte y la cultura en el Distrito Federal, mediante el impulso, el desarrollo, la coordinación y ejecución de todo tipo de actividad cultural, como parte de los puntos contenidos en el bando número 18 de la pasada administración.

En este Bando se subraya la importancia de la cultura en el marco de las políticas del gobierno. En su texto se dice:

“Que la transformación democrática que vivimos no sólo se realiza en la política. El orden democrático necesita ciudadanos y ciudadanas informados y críticos, capaces de elaborar una visión propia de los hechos que están viviendo”.

“Que esto exige el desarrollo de una nueva cultura, basada en la dignidad del individuo, la familia y la comunicación que se saben participes libres de la construcción de un México nuevo”.

“Que para responder a este reto, el gobierno democrático del Distrito Federal ha asumido la tarea de reformar y desarrollar todas las instituciones encargadas de impulsar y difundir las más diversas expresiones del arte y la cultura que de él dependen”.

Del mismo modo el 13 de octubre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la ley de Fomento

Cultural del Distrito Federal, la cual tiene como principio: Preservar y difundir el patrimonio cultural del Distrito Federal, así como crear, estimular, conservar adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos entre otros. Igualmente, se creó el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal 2004-2006.

Sin embargo, lo hasta ahora realizado no es suficiente, la población del Distrito Federal requiere contar con museos dignos, que tengan mejores instalaciones, que se encuentren a la altura de los mejores museos del mundo, conquistar a la población con la gran riqueza cultural de la ciudad, que atraigan al turismo, el cual es un importante generador de riqueza, además de nuestra gran responsabilidad de contar con espacios que permitan conocer a nuestros artistas.

Se coincide plenamente con lo estipulado en la Ley de Fomento Cultural cuando dice: “la cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables”. (Artículo 3).

No obstante, en las últimas décadas los programas de desarrollo cultural, al no marchar integrados a las políticas de conservación y fomentos de los museos, han originado una grave crisis en la cultura de nuestra ciudad. La falta de coordinación entre las diferentes dependencias Federales y Estatales que promueven y ejecutan dichos programas, y las dependencias encargadas directamente de la protección de los museos, monumentos y zonas arqueológicas, ha traído como consecuencia la insuficiencia de recursos, provocando así una crisis económica apenas sostenible para los museos, carentes de infraestructura y menos aún de desarrollo.

Es claro que necesitamos abatir el rezago cultural existente; promover la cultura en todos sus tipos, niveles y modalidades; mejorar la calidad de los museos; difundir, promover y preservar el arte; incorporar a la población en la cultura de su ciudad.

En mi partido tenemos muy claro que el trabajo de los museos, en sus diversas manifestaciones, lejos de ser el resultado del esfuerzo e interés individual de unos cuantos, es parte sustancial del desarrollo cultural de una nación, tanto en sus expresiones artísticas como históricas.

También es claro que nuestro país no cuenta con los recursos suficientes para hacer frentes a todas las

necesidades que aquejan a nuestra población. Es por ello, que resulta fundamental establecer nuevos esquemas mediante los cuales, los museos tengan mayores recursos para su desarrollo. Sin embargo hasta ahora no se ha implementado una política fiscal que incentive el desarrollo de los museos en nuestra ciudad.

Ante la falta de recursos de nuestro gobierno para emitir un gasto suficiente que promueva este sector; y atender la demanda de recursos que necesitan los museos para hacer frente al gran número de compromisos económicos que tiene, nuestro grupo parlamentario ha querido presentar esta iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 156 del código financiero del Distrito Federal, con la finalidad de promover incentivos fiscales a los museos, respecto del impuesto sobre espectáculos públicos, particularmente, exentarlos del pago de dicho impuesto, para impulsar el desarrollo de los museos en nuestra ciudad.

En este orden de ideas, tanto la doctrina como la legislación son coincidentes en la necesidad y conveniencia de que se otorguen ciertos beneficios fiscales a determinados sectores de la población en función de su actividad, de la finalidad que persiguen con la misma, del destino de los bienes que utilizan, etc.; es decir, atendiendo a criterios sociales, económicos, políticos, educativos, culturales, científicos, humanitarios, de salud, de bienestar general, etc., entre otros.

En este sentido, es de considerarse que uno de los sectores que precisa del otorgamiento legal de beneficios de corte fiscal es el cultural, dentro del cual se ubican los museos, cuya principal función es difundir el arte, la historia y la cultura no solo de nuestra ciudad, sino es de considerarse que uno de los sectores que precisa el otorgamiento legal de beneficios de corte fiscal es el cultural, dentro del cual se ubican los museos, cuya principal función es difundir el arte, la historia y la cultura no solo de nuestra ciudad, sino de nuestro país, tal como lo dispone.

“Un museo es una institución de carácter permanente y no lucrativo al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público que exhibe, conserva, investiga, comunica y adquiere, con fines de estudio, educación y disfrute, la evidencia material de la gente y su medio ambiente”.

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española define a los museos como:

“Institución, sin fines de lucro, abierta al público, cuya finalidad consistente en la adquisición, conservación, estudio y exposición de los objetos que mejor ilustren las actividades del hombre, o culturalmente importantes para el desarrollo de los conocimientos humanos”.

Por lo anterior, podríamos afirmar que esta iniciativa no pretende exentar del pago del impuesto antes señalado a

todos los espectáculos públicos, sino que únicamente a aquellos que impliquen un objeto estrictamente cultural, no lucrativo, y destinado a la difusión de la cultura de nuestro país en el Distrito Federal.

Para esta importante adición hemos considerado tres razones importantes: primero, el reclamo por parte de la ciudadanía, quienes demandan una mayor inversión y apoyo a los museos que visitan cotidianamente. También nos hemos reunido con distintos administradores de museos, quienes han solicitado claramente lo mismo y, por último, nuestra responsabilidad como legisladores, la cual nos obliga a buscar soluciones reales y eficaces, para así responder con prontitud a las demandas de la sociedad, dentro de nuestra esfera de competencia.

No solamente ha sido nuestra experiencia la que ha podido ser testigo de estas necesidades, sino que existe un reclamo de los administradores de los museos, usuarios y empleados, los cuales nos comentan que cualquier ayuda, por mínima que sea, será bienvenida.

Por las razones antes expuestas, es de suma importancia fortalecer las formas para permitir que mediante apoyos fiscales, los museos cuenten con mayores recursos que les permitan invertir tanto en su mantenimiento, como en su desarrollo, exentandolos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, con base en las siguientes cifras:

El dos por ciento del presupuesto del Distrito Federal se destina a la cultura y se reparte fundamentalmente entre las 16 delegaciones; la Secretaría de Cultura; el Corredor Reforma-Juárez y el Programa De Fiesta en el D.F., ambos de la Secretaría de Turismo; el fideicomiso del Centro Histórico; los programas culturales de la Secretaría del Medio Ambiente, de espacios escultóricos en los bosques y parques así como su Museos de Historia Natural; y el área de Difusión Cultural de la Universidad de la Ciudad de México.

En tal virtud, el propósito de la presente iniciativa es establecer la figura de la exención del pago de impuesto sobre espectáculos públicos a los museos, para que estos, dada su naturaleza, características, composición y finalidad, puedan destinar mayores recursos para su funcionamiento, mantenimiento y desarrollo.

La finalidad de esta iniciativa es apoyar y fomentar la cultura en la ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales y administrativos que permitan a los museos, obtener mayores ingresos que puedan utilizarse en su desarrollo.

Esperamos que teniendo presente lo anterior, la demanda ciudadana sea recogida en el seno legislativo, para otorgar beneficios fiscales y administrativos a los museos, lo que tendría como consecuencia fortalecer el desarrollo cultural en el Distrito Federal. Así, esta propuesta recoge

y armoniza la demanda ciudadana, las exigencias de la población de contar con museos dignos y con mejores instalaciones, por lo que hacemos las adecuaciones legislativas necesarias para poder llevar a cabo lo anterior.

Por los argumentos expuestos con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso e) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42, fracciones IX y XVI, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracciones I, XXX, 11, 17 fracción IV y 88, fracción I de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I y 86 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos Diputados, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 156 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 156 para quedar como sigue:

ARTICULO 156.- Están obligadas al pago del impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Esta es la redefinición de la palabra “museo”.

“No pagarán el impuesto mencionado en el primer párrafo de este artículo, las personas físicas y/o morales que tengan a su cargo la conservación, administración, mantenimiento y operación de los museos. Por “museo” se entenderá toda aquella institución sin fines de lucro, abierta al público, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición de los objetos que mejor ilustren las actividades del hombre o culturalmente importantes para el desarrollo de los conocimientos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo a los 28 días del mes de Diciembre del dos mil seis.

Firman por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: Dip. Margarita María Martínez Fisher; Dip. José Antonio Zepeda Segura; Dip. Alfredo Vinalay Mora; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez; Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo; Dip. Daniel Ramírez del Valle; Dip. Celina Saavedra Ortega; Dip. María del Carmen Segura Rangel; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado; Dip. Jorge Triana Tena.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28, 29, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 y 444 y se adicionan los artículos 283-bis, 414-bis, 416-bis, 416-ter y 417-bis del Código Civil para el Distrito Federal. Se reforman los artículos 114, 205, 941-bis, 941-ter y se derogan los artículos 73 bis, 941 quater, 941 quintus y 941 sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforman los artículos 173 y 284 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia

y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD Y
GÉNERO**

DICTAMEN

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

IV LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 Y 444, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 283 BIS, 414 BIS, 416 BIS, 416 TER Y 417 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114, 205, 941 BIS, 941 TER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 73 BIS, 941 QUÁTER, 941 QUINTUS Y 941 SEXTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 173 Y 284 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fecha 16 de noviembre de 2006, la Diputada Leticia Quezada Contreras del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa de Decreto

por el que se reforman los artículos 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 y 444, y se adicionan los artículos 283 BIS, 414 BIS, 416 BIS, 416 TER y 417 BIS del Código Civil para el Distrito Federal; se reforman los artículos 114, 205, 941 BIS, 941 TER y se derogan los artículos 73 BIS, 941 QUÁTER, 941 QUINTUS y 941 SEXTUS del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y se reforman los artículos 173 y 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante Oficio No. MDPPPA/CSP/1075/2006, acordó que se turnara dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género sesionaron el día __de diciembre de 2006, para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Iniciativa materia del presente dictamen pretende crear un marco jurídico funcional en materia de guarda y custodia de menores de edad, en el cual estén garantizados sus derechos fundamentales, respondiendo a requerimientos mínimos de equidad y atendiendo en todo momento el interés superior de la infancia.

SEGUNDO.- La autora de la Iniciativa señala que, la disolución del vínculo familiar es un acto que puede producirse en cualquier momento, siendo los menores de edad los que resultan más afectados con tal acontecimiento. Hay divorcios que, por la madurez con que lo enfrenta y asume la pareja, muchas veces evitando una convivencia dañina, produce en todos y cada uno de los miembros del grupo familiar, un conflicto menor y es vívido como un cambio, como una crisis de la que pueden recuperarse, no resultado en tal sentido traumática como otros, la situación puede vivirse como un alivio cuando tal decisión de la pareja o uno de sus miembros termina con episodios de violencia física, psíquica o sexual, en los casos de familias en las que se presentan abusos de cualquier tipo.

En cambio otros divorcios, resultan altamente conflictivos por los daños permanentes que provocan en distinta medida en todos los miembros del grupo familiar. Se trata de situaciones en las que la pareja no puede transformar

el duelo por la ruptura y la pérdida del vínculo matrimonial o de convivencia anterior, por lo que no llegan al menor acuerdo posible, no se acepta compartir las responsabilidades y consecuencias de lo sucedido y en cambio lo proyectan en el otro.

Pese a ser hoy una gran realidad, a pocos niños se les prepara para afrontar el divorcio. Incluso cuando la noticia se les da con tacto, su reacción, aseguran los expertos, es casi siempre la misma: conmoción, seguida por depresión, negación, enojo, pérdida de autoestima y, en particular entre los preadolescentes, la sensación de que hasta cierto punto son responsables de lo ocurrido. Los niños de entre dos y cuatro años se sienten culpables, y no es raro que den marcha atrás en su desarrollo, volviéndose más dependientes. Los de entre seis y ocho también asumen con frecuencia la culpa de la ruptura y temen ser abandonados por ambos progenitores o dejen de quererlos. Según muchos expertos, se trata de una de las etapas más críticas para los hijos de padres divorciados, y donde hay más pequeños afectados. Entre los 9 y 12 años el sentimiento más característico es el enojo hacia el padre o la madre, generalmente con quien se quedan a vivir:

TERCERO.- Por su parte los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, coinciden con la propuesta presentada en que el análisis de la temática de la guarda y custodia de menores debe tener como referencia principal el interés superior de los menores. En ese tenor se coincide con la promotora que los menores de edad deben de quedar preferentemente al cuidado de la madre, quien es la que procura de cuidados y atención especial para la construcción de su estructura de personalidad, salvo que ésta ejerza actos de violencia familiar en contra de ellos.

Sin embargo, en la consideración, disposición que deja a salvo la convivencia de hijas e hijos con el padre.

Estas dictaminadoras coinciden que en relación a la edad más propicia en la cual los menores de edad deben de quedar preferentemente al cuidado de la madre, debe ser a los doce años. Para reafirmar este criterio es pertinente citar en forma textual la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Parte: IV, Septiembre de 1996 Tesis: i.8°.C. 55 C Página: 628, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que sostuvo lo siguiente:

“CUSTODIA DE MENORES DE MAS DE SIETE AÑOS DE EDAD. EL PRINCIPIO RECTOR DE LA DECISIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE SER PUNTO DE PARTIDA

PARA DECIDIR SOBRE LA: El último párrafo del artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, establece un principio general, rector de la decisión de guarda y custodia de los menores de siete años, la cual consiste en que éstos deben permanecer al lado de su madre “... salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos...”. El espíritu del principio general antes descrito, evidentemente tuvo como sustento el que el legislador atendiera a la realidad social nacional, en el que en términos generales, corresponde a la madre la atención y cuidado de los menores procreados por una pareja, independientemente de que aquélla realice o no una actividad de carácter laboral, consecuentemente en ella descansa, por regla general, la custodia de los menores procreados en un matrimonio e incluso fuera de éste, pues legalmente la madre tiene a sus favor la presunción de ser la más apta para cuidar a los hijos que haya procreado, a menos que el padre demuestre que la conducta de aquélla puede ser dañina a la salud e integridad de los hijos, correspondiéndole la carga probatoria de esta situación al padre, por tratarse de la excepción a la regla general. Este principio general que se comenta, aunque la ley lo establece en forma expresa para decidir sobre la custodia de los hijos menores de siete años, por estar inspirado en la realidad social y costumbres ordinarias imperantes en nuestra sociedad, debe ser el punto de partida del juzgador, por extensión, para normar su criterio en cuanto a la guarda y custodia de menores habidos en un matrimonio disuelto, aun cuando rebasen la edad mencionada, sobre todo cuando por la edad e inmadurez de éstos, no puede considerarse, que ellos puedan tomar una decisión libre, espontánea y conciente de lo que es mayormente benéfico para los mismos. Siendo pertinente destacar en este aspecto, que por cuestiones de lógica y experiencia, este tribunal considera, que salvo contadas excepciones, la madurez y juicio suficiente de los menores para decidir en forma libre y espontánea sobre con quien de sus progenitores desean vivir en forma permanente, se alcanza por lo general con posterioridad a los quince años, puesto que es cuando generalmente empiezan a adquirir independencia de sus padres, quienes ya no pueden manipular fácilmente las decisiones de sus menores hijos. **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”**

Es preciso señalar, que en el periodo de siete a los once años de edad, las niñas y niños abandonan su egocentrismo y empiezan a entender y usar nuevos conceptos, pueden clasificar las cosas en categorías y trabajar con números, tener en cuenta todos los aspectos de una situación y entender la reversibilidad, identidad y compensación, es decir, son más capaces de entender a otras personas y realizar juicios morales de una manera más adecuada.

Para hacer una correcta aplicación de derecho y de armonización en las disposiciones jurídicas aplicables

en el Distrito Federal, se procedió a hacer una revisión exhaustiva en distintos ordenamientos jurídicos, y a guisa de ejemplo, en el artículo 175 del Nuevo Código Penal, se considera acertadamente que la persona menor de doce años no tiene la capacidad necesaria para conocer los actos que por su naturaleza atenten contra su integridad física, sexual o emocional, lo que se traduce en que adolecen del elemento cognoscitivo, en determinados actos, como en el delito de violación por equiparación, donde se sanciona al sujeto activo que tenga relaciones sexuales con persona menor de doce años aunque exista consentimiento de la víctima, como si se tratara de violación, al considerarse que hay ausencia de voluntad y desconocimiento de la conducta delictiva que atenta contra su integridad, antes de los doce años de edad.

Datos del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales del año 2003, indican que los menores víctimas de abuso sexual, en el 79% de los casos son niñas, y 21% niños; y los rangos de edad en los cuales resienten este delito son los siguientes: de 0 a 5 años, representan el 22 %, de 6 a 12 años, se el índice más alto, puesto que es el 58% del total, y de los 13 a 17 años, es el 20%, en este periodo el delito más recurrente es la violación.

El abuso sexual es el delito que más incidencia tiene hacia menores, con un 58%, seguido de violación con un 35%, tentativa de violación con un 4% y corrupción de menores con 3%.

Los menores son víctimas de abuso sexual, en primer término el 36% en el domicilio común con el agresor; el 21% en el domicilio de la víctima; el 7% en vía pública y el 36% en la escuela.

En el periodo de los 6 a los 12 años, es más elevado el índice de víctimas de abuso sexual, y lo que es alarmante es el hecho de que el agresor en el 60% de los casos es familiar o conocido, en el siguiente orden: padrastro, tío, padre, abuelo y primo; el 22% es un conocido principalmente vecino, amigo o novio, mientras el restante 18% es un desconocido.

Las principales afectaciones que tienen los menores víctimas de abuso sexual, son alteraciones del dormir (pesadillas e insomnio), alteraciones de la alimentación (disminución o aumento del apetito), trastornos somáticos diversos (cefalea, tensión muscular); alteraciones de la conducta, como aislamiento, agresión activa, desinterés en actividades significativas, bajo rendimiento escolar, conducta dependiente, dificultad en el seguimiento de normas; alteraciones emocionales, como son: enojo, miedo, inseguridad, tristeza, desconfianza, baja autoestima, irritabilidad, frustración, interiorización de la culpa, ansiedad, vulnerabilidad, así como, trastornos de la sexualidad, consistiendo estos en masturbación compulsiva, hipersexualidad o rechazo a la sexualidad, y el rechazo al género agresor.

Por lo anterior, no podemos dejar de considerar que le corresponde al Estado salvaguardar la seguridad de los menores de edad, y que por lo tanto, es a los doce años, la edad en que diversos ordenamientos legales basados en estudios de especialistas, consideran que una niña o niño, tiene la capacidad de conocer, comprender y querer la realización de una conducta, siendo en consecuencia necesario que las diversas disposiciones legales del Distrito Federal tengan concordancia, procurando salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la iniciativa para que sea modificado el artículo 282 del Código Civil, en virtud de que resulta de mayor beneficio para los menores de doce años permanecer preferentemente con la madre, debido entre otros factores, que a los menores de siete años de edad, es una etapa de desarrollo, en la que no están preparados plenamente para realizar actividades y juicios de valor de una manera independiente, requiere aún de cuidados y la atención especial que le brinda la madre, indispensable para que construya la estructura de su personalidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, atendiendo en todo momento el interés superior de los menores. Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras proponen que se sustituya el término **“Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos”**, por ser un concepto ambiguo y que no permite establecer con precisión qué debe entenderse por dicho término. En este sentido, el término propuesto es **“En caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando ésta sea quien la origine”**

Respecto del artículo 283 del mismo ordenamiento, se coincide en la adición de aspectos que deben ser considerados por el Juez de lo Familiar al dictar sentencia definitiva en los juicios de divorcio necesario, como son: las medidas necesarias para garantizar la guarda y custodia; el derecho a convivir con ambos padres; medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar; medidas de seguridad, seguimiento y psicoterapia necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y las demás necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad o mayores incapaces.

Asimismo, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta presentada en la iniciativa para suprimir la recuperación de la patria potestad, puesto que genera una seria dificultad en la práctica, además de fomentar las conductas irresponsables de los obligados a proporcionar alimentos.

Para darle mayor sustento a la modificación de este precepto, que tiene por objeto precisar la situación de los

hijos menores de edad, en las sentencias de divorcio. Resulta por lo tanto, conveniente citar textualmente la siguiente jurisprudencia:

“Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, visible en la página 367 del Tomo XIV, Octubre de 1994, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que sostuvo lo siguiente:

“SUPLENCIA EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, OPERA A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 76 bis, fracción V, de la Ley de Amparo, es operante la institución jurídica que permite suplir la queja deficiente de los conceptos de violación a favor de los menores. Sin embargo, no obstante que la cuestión debatida subsistente en el juicio de garantías, sea la pérdida de la patria potestad de un menor de edad en el que materialmente no es parte éste, ello no implica que no opere en su favor la suplencia de los conceptos de violación, pues si dicha acción tiene como supuesto el bienestar psicológico, moral, económico y social, evidente resulta que es de gran importancia y trascendencia para el menor el resultado de la acción planteada; tanto más, cuanto que a la sociedad y a la ley importa que aquél quede protegido de ejemplos, conductas o actos que le puedan perjudicar en su salud física o mental y aun en su desarrollo social”.

La custodia compartida de los hijos se puede dar, siempre y cuando existan las condiciones óptimas para atender a los menores de edad y se salvaguarde el principio fundamental que debe tener en cuenta el juzgador, el interés superior del niño, atendiendo lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevén el derecho que tiene el niño a la convivencia y contacto directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. En razón de la responsabilidad de los padres en el cumplimiento de sus deberes para con sus hijos, que comprende no sólo la formación corporal, sino espiritual, afectiva, cognoscitiva y social que propicie el acrecentamiento de la capacidad del menor, de ahí que los menores puedan convivir con ambos padres cuando ello sea benéfico para éstos. Lo anterior es así, porque esas disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrae el Estado mexicano como parte integrante de la convención aludida en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre la custodia y el régimen de convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, estas dictaminadoras consideran conveniente la adición del artículo 283 Bis al Código Civil para el Distrito Federal, que indica que se podrá establecer en la sentencia definitiva de divorcio la guarda y custodia compartida, siempre y cuando haya acuerdo entre las partes, debiendo cuidar el Juez de lo Familiar que en el acuerdo de guarda y custodia compartida se garanticen las condiciones necesarias para que los divorciantes puedan atender las obligaciones de crianza y no se viole la armonía en las actividades de los hijos.

Respecto del artículo 287, relativo a la sentencia de divorcio, se coincide con definir con claridad la obligación de los padres hacia sus hijos, que comprende no sólo satisfacer las necesidades básicas de alimentación y educación, sino que deben comprender los aspectos que señala el artículo 308 de este mismo ordenamiento, como son: la habitación, atención médica, hospitalaria y gastos de educación para proporcionarles oficio o profesión.

Al respecto, el maestro Guillermo Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental, define al parentesco, como relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad o natural, el de afinidad o legal, el civil que es la adopción y el espiritual o religioso.

La reforma propuesta al Artículo 293 del Código Civil, hace más precisa la definición del parentesco por consanguinidad, que es el que media entre personas que descienden de un tronco común o cuando una es progenitora de la otra, estableciendo que también se da el parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de la reproducción asistida y el hombre y la mujer o sólo ésta que hayan procurado su nacimiento. Y se equipara al parentesco por consanguinidad la relación que nace de la adopción, con lo que se da plena vigencia a los derechos que surgen con la figura de la adopción.

Respecto al artículo 411, relativo a la patria potestad, se coincide en establecer que en las relaciones entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto, con independencia de que vivan o no en el mismo domicilio.

Se elimina en este artículo la alienación parental, debido a que después de revisar estándares internacionales en materia de psicología, no se encontró ese concepto, por lo cual no es adecuado regular una conducta no reconocida científicamente, basada en los supuestos del Doctor Richard Gardner, siquiatra estadounidense, que sostiene que el niño sexual abusado se considera generalmente ser la víctima, aunque el niño puede iniciar encuentro sexual por medio del cual seduce al adulto. Además señala que diversos tipos de comportamiento, como la pedofilia, la necrofilia (sexo con los cadáveres), la zoofilia (sexo con los animales), pueden ser considerados teniendo valor de la supervivencia de la especie y tales parafilias pueden responder a los

propósitos de la naturaleza por su capacidad de realzar el nivel general de la excitación sexual en sociedad y de tal modo de aumentar la probabilidad de que la gente tendrá sexo, por lo tanto, supone que se contribuye a la supervivencia de la especie.

Para este siquiatra de la última parte del siglo XX, la alienación parental es un proceso que consiste en programar a un hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación. Cuando el síndrome es presente, el hijo da su propia contribución en la campaña de denigración del padre alineado, y que inducir un síndrome de alienación parental a un hijo es una forma de maltrato. Sostiene que en los casos de abuso sexual o físico, llegan un día a superar las heridas y humillaciones que han sufrido y por el contrario en un abuso emocional, tendrá de seguro repercusiones psicológicas y pueden engendrar problemas psiquiátricos durante toda la vida.

Por lo anterior, se coincide con la propuesta formulada en la iniciativa, toda vez que no se pueden aceptar en la legislación del Distrito Federal, ideas que lejos de ser científicas representan un grave riesgo para la salud psicoemocional y física de los menores y de la sociedad, debido a que el creador de la alienación parental, defendió y justificó los abusos sexuales en contra de víctimas menores de edad, al señalar ante el Jurado de los Estados Unidos que eran denuncias falsas de abuso sexual y que se trataba de manipulación de los hijos, lo que llamo alienación parental.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, establece en su artículo 18 la obligación de los Estados Partes para garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y que corresponderá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Por lo que, se coincide en adicionar el artículo 414 Bis, estableciendo en la legislación civil las obligaciones de crianza que deberán observar las personas que ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de los menores, como son: Procurar la seguridad física, psicológica y sexual; fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico, así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares; realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. No siendo considerado incumplimiento a éstas obligaciones el que cualquiera de los padres tenga jornadas laborales extensas y por consecuencia no pueda cumplir con amplitud las obligaciones de crianza.

En el artículo 416 del Código Civil, se coincide con lo propuesto en la iniciativa para precisar los deberes de quienes ejerzan la patria potestad hacia los hijos, en caso de separación, en donde se podrán convenir los términos de su ejercicio, lo relativo a la guarda y custodia de los menores, que podrá ser compartida si hay acuerdo. En caso de haber desacuerdo entre las partes, el Juez de lo Familiar resolverá en términos del procedimiento que fija el Título Décimo Sexto Capítulo único del Código de Procedimientos Civiles, todo ello, observando el cumplimiento del principio fundamental del interés superior del menor.

En las sentencias que se dictan en los juicios de divorcio o de guarda y custodia de menores, los jueces de lo familiar tienen que establecer el régimen de convivencias de los menores hijos con sus padres que se encuentren separados, debiendo tener en cuenta para ello el interés superior de los menores, las circunstancias especiales del caso concreto y las posibilidades y condiciones específicas de cada uno de sus padres, excepto cuando exista la certeza de que tal convivencia resulte riesgosa o perjudicial para los menores.

Es un derecho de los menores de edad el convivir con sus ascendientes, salvo que se ponga en peligro su desarrollo físico y emocional, por lo que se coincide en establecer en el Artículo 416 Bis, que no podrán impedirse sin causa justificada las relaciones entre los menores y sus ascendientes, como son: sus padres y abuelos. Sólo por mandato judicial podrá limitarse o suspenderse el derecho de convivencias, tomando en cuenta además el incumplimiento repetido de las obligaciones de crianza, y que se ponga en peligro la salud e integridad física, emocional y sexual de los menores.

Diversos ordenamientos jurídicos de nuestro país e internacionales, hacen referencia al interés superior del niño, sin embargo no existe una definición al respecto. Se ha encontrado en una tesis de jurisprudencia que a continuación se cita textualmente, una definición adecuada de interés superior del niño:

“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, Tesis: II.3o.C. K Página: 1798, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que sostuvieron lo siguiente:

SUSPENSIÓN. NO PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES, SALVO QUE CONCURRAN CONDICIONES ESPECIALES Y QUE DE NO CONCEDERSE SE PERJUDIQUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley de Amparo se deduce que la teleología de la suspensión descansa en impedir que con el acto reclamado se causen o puedan causar

perjuicios de difícil reparación, y para concederla el Juez de amparo puede calificar y estimar la existencia del orden público con relación a una ley. Así, el artículo 4o. de la Carta Magna consagra el interés superior del niño, el cual también está previsto en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en algunas legislaciones que rigen los derechos de los menores en los Estados de la Federación, este principio es concebido como la institución a través de la cual se procura el desarrollo pleno e integral del infante proporcionándole los cuidados y asistencia necesarios para lograrlo. De tal manera que para decretar la medida suspensiva debe atenderse al principio aludido y a las leyes que lo regulan, pues ambos aspectos atañen al interés social y al orden público y, por tanto, la resolución que determina sobre la guarda y custodia de los menores podría ser o no susceptible de suspenderse, dado que tal situación se presume generada al amparo de ese principio rector en cuya observancia está interesada la sociedad; de ahí que para resolver sobre la medida que nos ocupa, el juzgador de amparo deberá atender a las condiciones específicas de cada caso en particular vigilando, sobre todo, que se respete el principio de interés superior del niño, en concordancia con los requisitos que para la suspensión establece la Ley de Amparo. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**".

Por lo que, con base en ordenamientos internacionales y en la Ley de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, estas dictaminadoras consideran conveniente establecer en la legislación del Distrito Federal, en el artículo 416 Ter del Código Civil, el interés superior del niño, tal como es propuesto en la iniciativa.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12 señala la obligación de los Estados Partes, como lo es el Estado mexicano, de garantizar al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez. Para lo cual, se dará al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Por ello, al ser un derecho de los menores el ser escuchados, en los procesos que les afecten, y atendiendo a este principio, es de relevancia la propuesta de modificación al artículo 417 del Código Civil, que crea la figura del Asistente de Menores, quien deberá acompañar a las niñas y niños en las sesiones de escucha para que sea debidamente escuchados por el Juez de lo Familiar en los casos de que exista desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia.

Al respecto es conveniente citar textualmente la siguiente jurisprudencia:

"Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, tesis de jurisprudencia número 422/2003, Novena Época, Clave: VII. 2º.C., del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que sostuvo lo siguiente:

"MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ): De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 157 y 345 del código sustantivo civil para el Estado de Veracruz, 255 y 226 del ordenamiento procesal respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, sin importar la acción intentada, el juzgador, aun de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, así como el Ministerio Público de la adscripción ante el desacuerdo de los cónyuges sobre ese tenor, teniendo en consideración, además, la facultad de poder valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, cosa o documento conducente al conocimiento de la verdad, como podría ser, a guisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no sólo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del código sustantivo civil, sólo refiera a los asuntos de divorcio, pues en el caso opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores".

La adición del artículo 417 bis, conforme se propone en la iniciativa identifica lo que se entenderá por asistente de menores y refiere que papel desempeñará en las sesiones en las que sean escuchados los menores. Estas dictaminadoras consideran que ambos artículos buscan salvaguardar el interés superior de los menores, cumpliendo lo referido en la Convención sobre los Derechos del Niño, de garantizar al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

Respecto del artículo 444, la iniciativa propone los supuestos en los cuales se pierde la patria potestad, en la fracción III se indica que en los casos de violencia familiar en contra del menor de edad, siendo un texto más adecuado al vigente que señala que la violencia debe ser suficientemente grave para que de lugar a la pérdida de la patria potestad, y por su parte en la fracción IV, es conveniente establecer un término razonable para que se considere que el incumplimiento sin causa justificada de la obligación alimentaria debe ser motivo de la pérdida de la patria potestad.

Estas dictaminadoras consideran adecuado derogar el texto del artículo 73 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que su contenido esta implícito en el artículo 73 del mismo ordenamiento, por lo cual es innecesario este precepto.

Del artículo 114 de la Ley Adjetiva Civil, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta para derogar el último párrafo, que establece incorrectamente las excepciones en materia familiar en las que no es necesario que se practiquen notificaciones personales, como lo es, cuando se debe requerir el cumplimiento de un acto, entre los que se encuentra, el permitir las convivencias. Así mismo, adiciona una fracción VII que se refiere a que se deberá practicar notificación personal, tratándose de la entrega del menor, dicha diligencia se realizará en el lugar donde reside la persona que deba de cumplir con el requerimiento.

Se coincide con la modificación propuesta en la iniciativa del artículo 205, para que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no intervenga en los casos de violencia familiar, haciendo del conocimiento del Ministerio Público actos en los cuales las víctimas sean menores de edad. Además de la consideración sobre la responsabilidad de los mediadores en ese Centro para que en los convenios respectivos se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menores de edad, así como su derecho de convivir con el progenitor que no vive con ellos. Pudiendo solicitar las partes, el cumplimiento del convenio ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

La propuesta de reforma al artículo 941 Bis, acorde con el contenido del Código Civil, precisa que, en caso de existir desacuerdo sobre la guarda y custodia y las convivencias de las niñas y niños con sus padres, se realizará la audiencia para resolver sobre la custodia y las convivencias de manera provisional, en donde los menores deberán ser asistidos por el Asistente de Menores.

Estas dictaminadoras consideran que es oportuno establecer en el artículo 941 Ter, que el Juez de lo Familiar antes de regular el derecho de convivencias de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos

que estén a su alcance en términos de las facultades que le otorga el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativa a la facultad que tiene el juzgador para mejor proveer, precepto que dice textualmente:

“Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.”

Con ello el Juez de lo Familiar, en especial valorará el hecho de que una de las partes manifieste que ha habido violencia familiar, pudiendo en su caso solicitar que se realice valoración psicoemocional en el menor para determinar si existen síntomas de violencia psicológica, física o sexual. Debiendo de considerar el Juez de lo Familiar que siempre y cuando no exista un riesgo o peligro para el menor, procederán las convivencias y en caso contrario serán limitadas, o incluso de manera provisional no se otorgarán cuando exista un peligro para la integridad física, psicológica o sexual de los menores de edad.

En referencia a la derogación del artículo 941 Quáter, estas dictaminadoras coinciden en que resulta innecesario este numeral, atendiendo al contenido de los artículos 88 y 94 de la Ley Adjetiva Civil.

Respecto de la propuesta de derogación del artículo 941 Quintus vigente, se coincide que equivocadamente se estableció que el ascendiente que tiene derecho a las convivencias con el menor y que no asista a dichas visitas, se le podrá suspender este derecho, mientras sea menor de edad. Supuesto jurídico que se equipara a la pérdida de la patria potestad, por no acudir a las visitas con el menor, lo que es erróneo, amén de que a los dieciocho años de edad se acaba la patria potestad en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 443 del Código Civil.

Estas dictaminadoras coinciden con la propuesta para la derogación del artículo 941 Sextus, debido a de que su contenido se adiciona en la última parte del artículo 941 Bis del mismo ordenamiento.

Respecto del artículo 173 del Nuevo Código Penal, estas dictaminadoras consideran que la sustracción y retención de menores sea por ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, o por familiar del menor o del incapaz, sin ejercer la patria potestad o la tutela sobre éste o mediante resolución judicial no ejerce la guarda o custodia, no tiene diferencia ya que en ambos casos se da la sustracción o retención del menor provocando esto una afectación al mismo, por lo que no

debe existir distinción en la penalidad, en consecuencia, esta dictaminadora adecua la redacción, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 173.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Al derogarse por las razones expresadas en el presente proyecto de dictamen el artículo 73 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por consecuencia como se propone en la iniciativa se reforma el artículo 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 Y 444, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 283 BIS, 414 BIS, 416 BIS, 416 TER Y 417 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114, 205, 941 BIS, 941 TER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 73 BIS, 941 QUÁTER, 941 QUINTUS Y 941 SEXTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 173 Y 284 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción V y el párrafo segundo de la fracción X del artículo 282, los artículos 283 y 287, los párrafos segundo de los artículos 293 y 411, los artículos 416 y 417, y la fracción III del artículo 444 y se adicionan los artículos 283 Bis, 414 Bis, 416 Bis, 416 Ter, y 417 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.-

I a IV...

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

VI a IX. ...

X.

En caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando sea ésta quien la origine. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- **Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.**

II.- **Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.**

III.- **Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.**

IV.- **Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

V.- **Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.**

VI.- **Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.**

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 287.- En la sentencia que decrete el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

Artículo 293.- ...

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

...

Artículo 411.- ...

Quienes detentan la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo.

Artículo 414 Bis.- Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;*
- II.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;*
- III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y*

IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el Juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

No se considera incumplimiento de éstas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajos los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 416 Bis.- Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.

Artículo 416 Ter.- Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;*
- II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;*

III.- *El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;*

IV.- *Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y*

V.- *Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.*

ARTÍCULO 417.- *En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores.*

A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 417 Bis.- *Se entenderá por asistente de menores al profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al DIF-DF u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicoemocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores.*

Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.

Artículo 444.- *La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:*

I. a II. ...

III.- *En los casos de violencia familiar en contra el menor;*

IV. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforman los artículos 205, 941 Bis y 941 ter, se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual para quedar como VIII del artículo 114 y, se derogan los artículos 73 Bis, 941 Quáter, 941 Quintus y 941 Sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 114.- *...*

I a VI

VII. *Para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido, y*

VIII. *En los demás casos que la Ley dispone.*

Artículo 205.- *El que intente demandar, denunciar, o querrellarse contra su cónyuge o concubino, podrá solicitar por escrito al juez de lo familiar su separación del hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

El Centro de Justicia Alternativa atenderá a las partes siempre y cuando no exista violencia familiar, en cuyo caso se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público tratándose de menores.

Para el caso de violencia entre las partes se dará vista al Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos correspondientes de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal.

El mediador facilitará la solución del conflicto entre las partes teniendo como principio de sus actuaciones el interés superior del menor, en especial las obligaciones de crianza.

En el convenio, el mediador deberá promover que se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menores de edad, así como el derecho que les asiste de convivir con el progenitor que no vive con ellos. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

Artículo 941 Bis.- *Cuando a petición de parte interesada, se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y la convivencia de las niñas y los niños con sus padres, previamente se dará vista a la parte contraria y, en caso de desacuerdo, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de los menores misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes.*

En la sesión donde sean escuchados los menores deberán ser asistidos por el asistente de menores correspondiente, adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo. Para que tenga verificativo la audiencia respectiva el Juez de lo Familiar tomará en consideración la programación de audiencias que tenga la Institución.

Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el Juez y el Ministerio Público adscrito.

El Juez de lo Familiar oyendo la opinión del Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los

progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

A falta o imposibilidad de los progenitores para tener la custodia de los menores se considerarán las hipótesis previstas en los artículos 414 y 418 del Código Civil.

Las medidas que se tomen deberán tener como principio fundamental el interés superior del menor.

Cuando cambie de domicilio el ascendiente que conserva la guarda y custodia, éste tiene la obligación de informar al Juez y a quien no ejerce la custodia los datos del nuevo domicilio y número telefónico para efecto de mantener la comunicación del menor y del ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a lo establecido en el artículo 73 de éste ordenamiento.

Artículo 941 Ter.- El ascendiente que no le sea otorgada la custodia podrá convivir tal y como lo fije el Juez, diversos días de la semana, fuera del horario escolar y sin desatender las labores escolares y debiendo auxiliarlo en dichas actividades.

Asimismo, en forma equitativa, se podrá regular la convivencia en fines de semana alternados, periodos de vacaciones escolares y días festivos; cuando estos ya acudan a centros educativos.

El Juez de lo Familiar, antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor. En especial valorará el hecho de que una de las partes manifieste que ha habido violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional que determine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia familiar, ya sea psicológica, física o sexual, independientemente de que exista o no indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica de los hijos.

En caso de duda, y para salvaguarda de los hijos menores de edad o incapaces, deberá ordenar que las convivencias se realicen en los Centros e Instituciones destinados para tal efecto, únicamente durante el procedimiento.

Las convivencias de manera provisional no se otorgarán por el Juez de lo Familiar cuando exista peligro para la integridad física, sexual y psicológica de los hijos menores de edad.

Artículo 941 Quáter.- Se deroga

Artículo 941 Quintus.- Se deroga

Artículo 941 Sextus.- Se deroga

ARTÍCULO TERCERO.- *Se reforman los artículos 173 y 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 173.- *Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.*

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Artículo 284.- *Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO: *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Recinto Oficial de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Firma por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Dip. Daniel Ordóñez Hernández, presidente; Dip. Tomas Pliago Calvo, vicepresidente; Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Castilla Marroquin, integrante; Dip. José Antonio Zepeda Segura, integrante; Dip. Martín Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante.

Firman por la Comisión de Equidad y Género.

Dip. Leticia Quezada Contreras, presidenta; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, vicepresidenta; Dip. Enrique Pérez Correa, secretario, Dip. Estela Damian Peralta, integrante; Dip. Maria del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- *Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a*

la diputada Leticia Quezada a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Muchas gracias, Presidente. Con el permiso de la Presidencia, con su venia.

Diputadas y diputados, buenos días:

La suscrita, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de esta IV Legislatura a nombre de las y los diputados de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C base primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7, 10 fracción I, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 y 444 y se adicionan los artículos 283 bis, 414 bis, 416 bis, 416 ter y 417 bis del Código Civil para el Distrito Federal. Se reforman los artículos 114, 205, 941 bis, 941 ter y se derogan los artículos 73 bis, 941 quater, 941 quintus y 941 sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforman los artículos 173 y 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal conforme a lo siguiente:

Durante los últimos dos años distintas dependencias gubernamentales, entre las que se encuentran el Instituto de Mujeres y la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal, contando con la opinión de jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, diputados y diputadas integrantes de la III Legislatura de esta Asamblea Legislativa, representantes de la sociedad civil y recientemente los diputados de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género de esta IV Legislatura, trabajamos en el análisis y discusión de reformas necesarias en materia de guarda y custodia.

Como resultado de estos trabajos se aprobó por unanimidad en las Comisiones Unidas el dictamen de reforma a distintas disposiciones contenidas en el Código Civil, en el Código de Procedimientos Civiles y en el Nuevo Código Penal todos para el Distrito Federal, por considerar que responde a requerimientos mínimos de equidad y, sobre todo, a favor del interés superior de las y los menores.

Derivado de estas consideraciones, estamos seguros que las reformas que se aprobaron en la discusión y análisis por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género el pasado 27 de diciembre,

procura generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, introduciendo la figura de la custodia compartida, cuando es de sobra conocido que la mayoría de las mujeres aún se encuentran en desventaja en diversos ámbitos de la vida social, personal y familiar...

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, permítanme un momento.

Esta Presidencia, en términos del artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, solicita a las personas asistentes a esta sesión guardar las normas de respeto, silencio y compostura, asimismo a no tomar parte en los debates con ninguna clase de demostración. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Gracias, señor Presidente.

... Cuando es de sobra conocido que la mayoría de las mujeres aún se encuentran es desventaja en diversos ámbitos de la vida social, personal y familiar y para responder a la realidad actual de la convivencia diaria de las familias modernas procurando una vida libre de violencia, de tal manera que los menores sean tomados en cuenta y se les brinde la opción de desarrollar sus vidas en un ambiente de respeto e igualdad.

Se establece la convivencia en diversos momentos y distintos domicilios con los efectos que esto conlleva para el desarrollo y la educación del menor, atendiendo a la procuración del bienestar de los más vulnerables, es decir, de los niños y las niñas en la problemática de los divorcios o separaciones. De hecho, el dictamen que sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, tiene como eje central la supremacía de los derechos de las niñas y los niños.

Del contenido de las mismas se desprende el generar condiciones que les garantice la integridad física, sexual y psicológica al menor; cuando la madre o el padre ha dado muestras de violencia familiar anteponiendo el derecho superior de la infancia. Asimismo, aumentar la edad establecida de 7 a 12 años para que las hijas y los hijos queden al cuidado de la madre, ya que en ella descansa por regla general el cuidado de los menores procreados en un matrimonio e incluso fuera de éste.

Nunca será de menor importancia legislar en beneficio de los menores, ya que muchos de los y las presentes somos y seremos padres o madres, somos hijos o hijas, sin que ello signifique tener una calidad que nos permita vulnerar o violar los derechos de las niñas y los niños; por el contrario, debemos trabajar a favor de crear un ambiente óptimo y certidumbre jurídica en el menor respecto a las obligaciones de la madre y el padre para que los derechos de aquel sean salvaguardados frente a un conflicto familiar que ellos nunca eligen, pero que sin lugar a dudas siempre son los que resienten los efectos de la separación y al mismo tiempo de las decisiones de los mayores, cuando se encuentre en

riesgo prohibir su convivencia con los progenitores para su mayor protección.

En el ánimo de crear un marco jurídico funcional en materia de guarda y custodia de menores de edad en el cual estén garantizados sus derechos fundamentales respondiendo a requerimientos mínimos de equidad y atendiendo en todo momento el interés superior de la infancia, las reformas y adiciones que se someten a consideración de esta Asamblea Legislativa eliminan de la legislación del Distrito Federal ideas como la alineación parental, lo cual está vinculado a la posibilidad de que el juzgador escuche el testimonio del menor respecto a la situación de violencia que vive con sus progenitores, para garantizar que las medidas que se adopten para su guarda y custodia sean las idóneas para su mejor desarrollo, con ello se aumenta el número de medidas tendientes a salvaguardar los derechos de las y los menores respecto de las personas que ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de los menores.

Es conveniente recordar que esta iniciativa no es reciente ni improvisada, pues ha estado los últimos dos años en el centro de la discusión en las sociedad, organizaciones, colectivos e incluso en esta Asamblea Legislativa, siendo un tema que se retoma y que ha cobrado vida hoy por presentar ante este pleno de esta honorable Asamblea el dictamen aprobado por unanimidad que ya se mencionó por las Comisiones Unidas.

Cabe señalar que a razón de darle a la sociedad un ordenamiento jurídico que garantice la protección de sus derechos, es imprescindible de conocer la primacía de proteger y de dotar a esta Ciudad de México y en especial a los niños y niñas que la habitan leyes cuya protección hacia ellos sea la prioridad.

Debo resaltar que en la discusión para la aprobación del dictamen se vertieron opiniones que nutrieron esta propuesta, pues se reconoció que la mujer madre de familia que generalmente procura el cuidado de sus hijos o hijas también se enfrenta a la búsqueda de una defensa legal en condiciones de inequidad, principalmente por recursos económicos que generalmente no son mayores a los del cónyuge, lo cual también la deja en desventaja en el juicio.

Conviene señalar que el presente dictamen de reforma y adiciones a los ordenamientos jurídicos locales antes citados, nos obliga como sociedad a tomar las medidas necesarias para asegurar los intereses de las y los niños; sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor le merece y el cuidado que le garantice plenamente el bienestar así como un nivel de vida adecuado en el que puedan crecer y desarrollar satisfactoriamente.

Asimismo se le debe proteger de toda forma de maltrato de que pueden ser objeto por parte de los padres, tutores,

representantes legales u otras personas que tengan su custodia, como los citan diversos instrumentos de carácter internacional como lo es la Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, adoptada el 3 de diciembre de 1986; la Declaración Mundial Sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia; la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es imprescindible citar que ya en el Distrito Federal se han logrado avances en materia de protección de los derechos de las y los niños, ordenamientos como la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños para el Distrito Federal y la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.

Sin embargo las presentes reformas adicionan a diversos Artículos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Nuevo Código Penal, significan un esfuerzo más para seguir avanzando y ganarle terreno a la desigualdad, a la violencia familiar y a todas aquellas conductas que atenten contra el desarrollo armónico de la infancia.

Por lo anterior y por economía parlamentaria, solicito a usted se inserte en su totalidad al Diario de los Debates el presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Insértese de manera íntegra al Diario de los Debates el dictamen.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Enrique Pérez Correa tiene usted el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, para razonar su voto a nombre de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ENRIQUE PEREZ CORREA.- Con su venia diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Acudo a esta tribuna para razonar el voto de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata en torno a esta tan importante iniciativa de Ley que propone la Comisión de Equidad y Género y la Comisión de Justicia.

Es importante tener claro que la disolución de un vínculo familiar siempre es lamentable, es una circunstancia para todos indeseable. Sin embargo esta condición se presenta cotidianamente en nuestros tiempos. Actualmente la trascendencia de las familias cada vez más es difícil el sostenimiento de hogares nucleares, cada vez resulta más complicado y casi siempre resulta que uno de los dos

elementos de la pareja, sea hombre o sea mujer, quedan en desventajas en este proceso legal de disolución familiar.

Mientras en este país no haya condiciones de equidad para las mujeres, son importantes estas reformas; mientras este país y esta sociedad no garantice equilibrios de desarrollo personal tanto del hombre como de la mujer dentro de la pareja, resulta de mayor relevancia iniciativas como éstas.

Es para todos claro que el bienestar y el buen desarrollo de los menores, depende fundamentalmente de las capacidades tanto económicas como intelectuales de la pareja, dependen de la educación, del grado de convivencia que tengan los padres y las madres con los menores, pero fundamentalmente de la buena convivencia de la pareja.

Si en determinado momento, como llega a ocurrir en muchos casos, la pareja decide separarse no solamente porque se dejen de amar, sino por razones incluso profesionales, razones económicas, razones de creencias incluso, llega a darse la posibilidad de una separación, el menor es el que se encuentra en mayor estado de vulnerabilidad.

Con iniciativas como ésta se pretende que también la voz del menor participe en la definición del rumbo de su vida. Si bien es cierto que hasta los 7 y en esta modificación hasta los 12 años, es importante que tanto los padres como la madre estén cerca de los niños y de las niñas y le aporten sus conocimientos o apoyo, es todavía más importante y marcará el resto de sus vidas la forma en que van a convivir después de que sea separada la pareja.

Este momento resulta para los menores de gran trascendencia, porque si bien recibieron soporte y recibieron los elementos de la pareja durante su formación, es todavía más importante cómo y con quien vivirán el resto de sus días hasta que tengan la capacidad de tener un hogar propio.

Por eso ahora para la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata resulta de suma importancia y felicita el trabajo de ambas comisiones y el trabajo de las instituciones y grupos sociales que trabajaron durante más de 2 años para construir esta iniciativa de ley que espero que en unos momentos todos y todas votemos a favor de esta ley que se actualiza con las nuevas realidades de las parejas y las nuevas formas incluso de separarse.

Ya actualmente ya no es lo mismo una separación en este momento que hace 15, 20 años. Hoy es importante que los legisladores reconozcamos que esta circunstancia es una cosa dinámica, es una circunstancia en la cual nunca terminamos de legislar, debemos de estar permanentemente pendientes para vigilar y observar el desarrollo de estas circunstancias y estar permanentemente actualizando y revisando las formas y las circunstancias en los que los menores van a vivir en caso de una separación.

Por lo tanto, la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata manifiesta su voto a favor y felicita los trabajos de ambas

comisiones y reconoce que esta iniciativa es una de las pocas iniciativas que se han presentado y se presentarán ante este Pleno, que tienen un fortalecimiento y un respaldo social e institucional de gente y de grupos de personas que le saben y han trabajado muchos años en estos temas.

Por lo tanto, anunciamos el voto a favor de la Coalición Parlamentaria y también conminamos a que también todas y todos ustedes lo hagan de la misma manera.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Carmen Peralta.

LA C. DIPUTADA MARIA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO (Desde su curul).- Nos reservamos el segundo párrafo de la fracción X del artículo 282 del dictamen sujeto a votación en los siguientes términos.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra diputada o diputado desea reservarse algún artículo?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Paz Quiñones, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Juan Bustos Pascual, a favor.

Ricardo Benito, en pro.
Enrique Vargas, a favor.
Beltrán Cordero, a favor.
Mauricio Toledo, a favor.
José Luis Morúa, a favor.
Hernández Mirón, en pro.
Elba Garfias, a favor.
Jacobo Bonilla, en pro.
Paula Soto, en pro.
Celina Saavedra, en pro.
Ramírez del Valle, en pro.
Miguel Hernández, en pro.
Agustín Castilla, en pro.
Jorge Triana, en pro.
Ezequiel Rétiz, en pro.
Antonio Zepeda, en pro.
Víctor Hugo Círiga, a favor.
Cárdenas Sánchez, a favor.
Isaías Villa, en pro.
Ramón Jiménez, a favor.
Sergio Cedillo, a favor.
Cristóbal Ramírez, a favor.
Laura Piña, en pro.
Hipólito Bravo, muy a favor y a secas.
Antonio Lima Barrios, a favor.
Arturo Santana, a favor.
Rebeca Parada, en pro.
Fernando Espino, en pro.
Tenorio Antiga, a favor.
Gloria Cañizo, a favor.
Carmen Peralta, a favor.
Leonardo Álvarez,, a favor.
Armando Tonatiuh González, a favor.

Jorge Romero, a favor.
Marco Antonio García, en pro.
Salvador Martínez, a favor.
Balfre Vargas Cortez, en pro.
Esthela Damián Peralta, a favor.
Agustín Guerrero, a favor.
Miguel Sosa, a favor.
Samuel Hernández, a favor.
Daniel Ordóñez, a favor.
Daniel Salazar, en pro.
Avelino Méndez Rangel, a favor.
Leticia Quezada, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

A favor, Tomás Pliego.

Alfredo Vinalay, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados. En consecuencia, para referirse al artículo 282 fracción X, se concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Peralta Vaqueiro, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.- Con su venia, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

Considerando que hemos tenido a la vista el dictamen sobre guarda y custodia de los menores en caso de divorcio y de

que hemos llevado a cabo un análisis exhaustivo del mismo, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tomando en cuenta las reformas realizadas en la III Legislatura por el grupo parlamentario a la materia en cuestión, en términos de lo previsto por los artículos 135, 136 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos reservamos el segundo párrafo de la fracción X del artículo 282 del dictamen sujeto a votación en los siguientes términos:

Primero.- Una de nuestras labores parlamentarias consiste en traducir los fenómenos sociales en normas jurídicas que tengan por objeto regular la conducta exteriorizada del ser humano para lograr limitar los abusos entre las personas.

Segundo.- La realidad que viven las familias mexicanas al respecto a los ciudadanos y el desarrollo de los hijos no es cuestión de género, toda vez que las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesan estas familias se resuelven mediante decisiones compartidas entre los padres. Ahora vemos tanto mujeres como hombres trabajando para procurar el sustento familiar y colaborando para lograr la funcionalidad en el núcleo familiar.

Tercero.- La Convención de los Derechos del Niño nos marca como referencia el principio fundamental que consiste en subordinar las decisiones al interés superior del niño. Esto es, para estar en facultades de decidir sobre cualquier asunto relacionado con la guarda y custodia de los menores debe prevalecer y se debe garantizar ese interés superior del menor, independientemente de los intereses personales y en muchos casos egoístas de los padres que en un sinnúmero de ocasiones responden a situaciones de manejo de poder para lograr obtener mejoras económicas teniendo como rehenes a los hijos.

Cuarto.- El aumentar la edad de 7 a 12 años en que los menores deben permanecer al lado de su madre durante el juicio de divorcio es inconsistente, toda vez que los niños a partir de los 7 años de edad son capaces para expresarle al juez argumentos sobre la necesidad de estar con uno u otro progenitor durante la etapa del proceso; de lo contrario con esta reforma estaríamos coartando el derecho fundamental del niño de expresar libremente su opinión en todo aquello que atañe a su desarrollo, por lo que este grupo parlamentario sugiere que la edad permanezca en 7 años, así daremos cumplimiento al nuevo sistema integral que se deriva de la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano.

Quinto.- Debemos ser congruentes respecto de los trabajos parlamentarios que hemos realizado en esta Legislatura en los temas referentes a la equidad de género y a la no discriminación. El cuidado de los hijos no es una cuestión de género y no podemos desentendernos de aquellos padres que están al cuidado de sus hijos de manera

prevalente sobre los cuidados que pueda procurarle la madre.

Sexto.- Tanto la madre como el padre o las familias de estos son los que generan violencia, por lo que consideramos desafortunadamente la redacción de la fracción X en su segundo párrafo del artículo 282 en la que se establece, cito textual: "En caso de que los menores de 12 años sean sujetos de violencia familias estos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando ésta sea quien la origine, ya que la violencia en los hogares puede ser originada por familiares o incluso personas ajenas como novios, padrastrós, etcétera", por lo que la redacción deja fuera muchas de las hipótesis generadoras de violencia poniendo en grave riesgo el normal desarrollo de los hijos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que el último párrafo de la fracción X del artículo 282 quede como sigue:

Artículo 282.- En caso de que los menores de 7 años sean sujetos de violencia familiar estos deberán quedar al cuidado de la madre o del padre que a juicio del juez demuestre tener la capacidad plena para ejercer y procurar los cuidados del menor, a excepción de que en cualquier momento el juez encuentre que el entorno social, personal, familiar y/o profesional de alguno de los padres ponga en peligro el normal desarrollo de los hijos.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS (Desde su curul).- Para hablar a favor, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Leticia Quezada, es para oradores en contra. Si no hay inscritos oradores en contra no se pueden inscribir oradores a favor.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- (Desde su curul) Entonces para hablar en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces, tiene usted el uso de la Tribuna, diputada Leticia Quezada, hasta por 10 minutos para hablar en contra de la propuesta presentada. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Gracias, señor Presidente.

Solamente para hacer de conocimiento muy breve que el día de ayer en Comisiones Unidas la Comisión de Equidad y Género y de Procuración de Justicia se votó por unanimidad el presente dictamen que se presentó hace unos momentos, fue por unanimidad, no se reservaron ningunos artículos, pero en cuanto a lo que comentaba la diputada, se garantiza el artículo 4º Constitucional del derecho a la

salud de las niñas y niños y cuando se habla de salud también hace referencia a la salud sicoemocional, a la salud física.

Estamos hablando de que la edad de 12 años, hasta los 12 años, es porque en esta mesas, en estos trabajos que estuvimos desarrollando no solamente esta Legislatura sino que también la III Legislatura, trabajamos con psicólogos y trabajamos con personas que saben del cuidado de los niños y las niñas y que ellos recomiendan y reconocen que la edad hasta los 12 años es de suma importancia que estén bajo la guardia y custodia preferentemente de la madre.

De acuerdo a la jurisprudencia en cuanto a custodia de menores más de 7 años de edad, el principio rector de la decisión de la guardia y custodia establecido en el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, debe de ser punto de partida para decidir sobre si se rescata que corresponde a la madre la atención y cuidado de los menores procreados por una pareja, independientemente de que ella realice o no una actividad de carácter laboral.

Consecuentemente, en ella descansa por regla general la custodia de los menores procreados en un matrimonio e incluso fuera de éste, a menos que el padre demuestre que la conducta de aquélla pueda ser dañina a la salud e integridad de los hijos, aún cuando rebasen la edad de 7 años, sobre todo cuando por la edad e inmadurez de estos no pueden considerarse que ellos puedan tomar una decisión libre, espontánea y consciente de lo que es mayormente beneficio para ellos mismos.

Esto sería parte de la argumentación que estaríamos dando en contra de lo que la diputada ahorita acaba de decir y lo que estaríamos pidiendo es que en la siguiente votación pudiera salir de manera unánime como salió en las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Procuración de Justicia.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Leticia Quezada. ¿Oradores en pro de la propuesta?

Proceda entonces la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular en términos del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Juan Bustos Pascual, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Hernández Mirón, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.
 Miguel Hernández, en pro.
 Jorge Triana, en pro.
 Antonio Zepeda, a favor.
 Edgar Torres, en pro.
 Víctor Hugo Círigo, a favor.
 Cárdenas Sánchez, a favor.
 Cristóbal Ramírez, a favor.
 Laura Piña, en pro.
 Antonio Lima Barrios, a favor.
 Arturo Santana, a favor.
 Rebeca Parada, en pro.
 Tenorio, a favor.
 Jacobo Bonilla, a favor.
 Fernando Espino, a favor.
 Gloria Cañizo, a favor.
 Alfredo Vinalay, a favor.
 Alvarado Villazón, a favor.
 Tonatiuh González, a favor.
 Marco Antonio García, en pro.
 Salvador Martínez, a favor.
 Balfre Vargas Cortez, a favor.
 Humberto Morgan, a favor.
 Agustín Guerrero, a favor.
 Sergio Cedillo, a favor.
 Ramón Jiménez, a favor.
 Esthela Damián, a favor.
 Tomás Pliego, a favor.
 Miguel Sosa, a favor.
 Samuel Hernández, a favor.
 Daniel Salazar, en pro.
 Leticia Quezada, a favor.
 Paula Soto, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Martín Olavarrieta, a favor.

Kenia López Rabadán, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género a la iniciativa de decreto por el que se reforman los Artículos 282, 283, 287, 293, 411, 416, 417 y 444, y se adicionan los Artículos 283 Bis, 414 Bis, 416 Bis, 416 Ter y 417 Bis del Código Civil para el Distrito Federal; se reforman asimismo los Artículos 114, 205, 941 Bis, 941 Ter y se derogan los Artículos 73 Bis, 941 quater, 941 quintus, 941 sextus del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforman los Artículos 173 y 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en todos sus términos.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE
REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la **Diputada Esthela Damián Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la mayoría de los Diputados miembros de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; los Diputados Jorge Triana Tena y el Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Sergio Miguel Cedillo Fernández y el Diputado Ramón Jiménez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXII y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones se abocaron al estudio de **LA INICIATIVA**

**DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 14 de diciembre del año dos mil seis, la **Diputada Esthela Damián Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la mayoría de los Diputados miembros de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; los Diputados Jorge Triana Tena y el Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Sergio Miguel Cedillo Fernández y el Diputado Ramón Jiménez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- En esa misma fecha, por instrucciones de a Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa de decreto indicada a las Comisiones de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio número MDPPPA/CSP/1347/2006 de fecha 19 de diciembre del 2006, la presente iniciativa de decreto fue recibida en la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Mediante oficio número PCVCMH/796/06 de fecha 22 de diciembre de 2006, se recibió en estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, la Opinión sobre la presente iniciativa, por parte de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

5.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron el día 27 de diciembre del año 2006 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para conocer la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la mayoría de los Diputados miembros de la Comisión de Vigilancia de Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; los Diputados Jorge Triana Tena y el Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Sergio Miguel Cedillo Fernández y el Diputado Ramón Jiménez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXII y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Que el Constitucionalismo Mexicano se ha estructurado en dos principios: la separación de poderes y la protección a los Derechos del Hombre, teniendo ambos como objetivo principal la salvaguarda de la libertad humana. La separación y coordinación de Poderes es un elemento de equilibrio y autocontrol del ejercicio del

Poder Público, que tiene como propósito alejarlo de la arbitrariedad, el despotismo y la corrupción, en obsequio a la libertad de los hombres.

Al mismo tiempo que surgió el principio de la separación de poderes, invariablemente se han desatado dentro de las facultades propias del órgano Legislativo, diversas facultades en materia de Hacienda Pública, que van desde decretar las contribuciones necesarias al presupuesto, hasta revisar y aprobar las cuentas de dicha hacienda.

TERCERO: Tratándose de recursos públicos, en todas las naciones democráticas, en las cuales la ciudadanía es el mandante y el Gobierno es el mandatario, es menester que el mandatante califique si los resultados correspondieron a los objetivos y expectativas. Por ello, que a administración pública del Distrito Federal, los órganos autónomos, y las entidades del Gobierno del Distrito Federal, asuman la obligación de presentar a la ciudadanía, representado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información respecto de sus actividades que comprende la gestión de las finanzas públicas y de los resultados logrados para que sean objeto de esa calificación.

Por ser recursos públicos, independientemente del control que tenga el Gobierno del Distrito Federal, establezca dentro de su propio ámbito para lograr que la actividad financiera se realice correctamente, la atribución de fiscalizar y evaluar cada actividad es inherente a esta Asamblea Legislativa, quien la ejerce dada su laboriosidad, complejidad y aspectos técnicos, por conducto de su órgano fiscalizador que es la Contaduría Mayor de Hacienda.

CUARTO: En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso c, faculta a esta Asamblea Legislativa a revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74 de la propia Constitución, en lo que sean aplicables.

QUINTO: Frente a los tiempos que hoy vivimos y al cúmulo de actividades de orden financiero que desarrollan el Estado, los Municipios y el Distrito Federal y tomando en cuenta que sus acciones están en constante expansión, con un gran número de programas y responsabilidades de interés público y social, en los momentos actuales se considera imperativo que las funciones del órgano de dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda se determinen y precisen en un sólo Presidente, para que pueda desarrollar con plena responsabilidad la fiscalización, control y evaluación financiera, que le permitan no sólo descubrir mediante una revisión de cuenta pública hechos y omisiones que pudieran constituir

irregularidades en el manejo de fondos, sino ejercer un efectivo y actual control de la actividad financiera, ejerciendo sus facultades en forma profunda y oportuna.

SEXTO: Que de un estudio comparado a nivel federal, en nuestro país no existe un órgano colegiado que se encargue de la revisión de la cuenta pública, sino por el contrario, existe solamente en los 31 Estados un órgano de dirección unipersonal llámese auditor fiscal superior, contador mayor o contador general.

SEPTIMO: Que las presentes reformas, adiciones y derogaciones, tiene el fin fundamental de garantizar un compromiso de promover leyes que coadyuven al buen desarrollo de las instituciones públicas y fortalecer el sano ejercicio de la fiscalización del gasto público, acorde a una imperiosa necesidad de transparentar la recaudación de los ingresos y el ejercicio del gasto público; las presente reformas, adiciones y derogaciones contienen implícitamente los conceptos de transparencias y rendición exacto de cuentas, ya que la acción de fiscalización del gasto público, para su eficaz actividad, necesita de un marco jurídico moderno, que garantice cumplir con los principios de eficacia, eficiencia y economía, garantizando una práctica de auditoría gubernamental profesional y oportuna, acorde a la función pública.

Asimismo, las citadas reformas, adiciones y derogaciones, tiene el propósito de reforzar la estructura orgánica y dar mejores elementos para la realización de sus trabajos técnicos de fiscalización, al órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

OCTAVO. Que el presente Decreto de reformas esta motivada en el propósito de ampliar y hacer más explícitas las funciones y actividades que regulan al órgano Técnico de la Asamblea Legislativa, substanciándola con definiciones de mayor certeza y claridad de interpretación en las disposiciones que dentro del marco normativo de derecho se otorgan a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como revisor de la Cuenta Pública; estos ordenamientos si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento del control presupuestal, tienen que llevarse acabo respetando puntualmente las garantías que la ley confiere a las autoridades ejecutoras de estos recursos, y a su vez cumpla con los objetivos de eficiencia y eficacia señalados para la administración del ingreso y gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como lo solicitado en la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA**

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, las Comisiones de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública consideran que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO: Es de aprobarse la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la **Diputada Esthela Damián Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la mayoría de los Diputados miembros de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; los Diputados Jorge Triana Tena y el Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Sergio Miguel Cedillo Fernández y el Diputado Ramón Jiménez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2º fracción IV y el inciso c) de la fracción VIII; 3º segundo párrafo: 5º; 6º tercer párrafo; 7º, 8º fracciones XI, XII, XVII y XVIII, 9º tercer párrafo; 10; 11 párrafo primero y fracciones V y VIII; 12, 13 fracciones I, II y III; 14 párrafo primero y fracciones VI, VII y VIII; 16: 19 fracciones III, IV, VI, VII, X, XII, XIII, XIV y XVI; 20; 21 párrafo primero; 23 segundo párrafo; 26; 28 segundo párrafo; 29 fracción V, 32; 34; 35 segundo párrafo; 36 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 37 fracción IX; 39 fracción I; 42 fracciones I y II; 43 fracciones I, II y III; 47 segundo párrafo y 49; **se adicionan**, un inciso d) a la fracción VIII del artículo 2º; una fracción XIX al artículo 8º; las fracciones IV, V y VI al artículo 13; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 14; se adiciona un párrafo tercero al artículo 21, y una fracción VII al artículo 29; y **se derogan**; la fracción IV del artículo 14; el artículo 15, las fracciones XI y XV del artículo 19; todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 2°.- ...

I a III ...

IV. Contador Mayor. El Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V a VII...

VIII ...

a y b...

c) Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal, y

d) Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

IX a XIV ...

Artículo 3°

La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea, que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto públicos del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones, contará con autonomía técnica y de gestión tendrá el carácter de autoridad administrativa y sus trabajos serán supervisados y vigilados por la Comisión.

Artículo 5°.- Corresponde al Pleno de la Asamblea la expedición del Reglamento.

Artículo 6°. La Contaduría vigilará que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen conforme al artículo 25 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sobre la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal, que se incluirán anualmente en su informe de resultados. Para lo cual la Contaduría llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas, e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como, de la atención de las recomendaciones, presentando a la Comisión, el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente.

....

Artículo 7°. La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a los convenios y acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y el Distrito Federal. En la misma

forma se procederá respecto de los recursos aplicados en programas con las demás en federativas, informando puntualmente a la Comisión sobre los avances o resultados obtenidos.

Artículo 8°.

I a X ...

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos, procedimientos de contabilidad y de archivo integral; así como de los documentos relativos al ingreso y el gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que se estimen procedentes por mandato expreso del Pleno a través de la Comisión, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías sancionado por la propia Comisión.

Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Contaduría deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos.

XII. Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XIII a XVI...

XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo ordene el Pleno de la Asamblea:

XVIII. Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen, Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello

elaborará presentará a la Comisión, el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente, y

XIX Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Asamblea.

Artículo 9º.-

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización, cuando éstos hubieren incurrido en los actos u omisiones que se establecen en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 10.- La Contaduría se estructurará con:

- a) Un Contador Mayor que será la máxima autoridad, durará en el encargo cinco años improrrogables y salvo las causas previstas en el artículo 13 de esta Ley será inamovible durante el periodo para el cual fue elegido;*
- b) Un Subcontador Mayor;*
- c) El Secretario Técnico del Contador Mayor, quien durará en el encargo el período de la legislatura en la cual fue nombrado;*
- d) Un Enlace Legislativo, quien durará en el encargo el período de la legislatura en la cual fue nombrado; y*
- e) Las Direcciones y demás Unidades Administrativas que determine el Reglamento de esta Ley.*

La designación del Contador Mayor se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión emitirá una convocatoria pública a efecto de recibir durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de Contador Mayor;*
- II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas y publicará una lista que contenga los nombres de los candidatos seleccionados, como máximo veinte, que cumplan con los requisitos y que a juicio de la Comisión resulten idóneos por su experiencia profesional, capacidad y trayectoria para ocupar el cargo. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la lista se les citará para una*

entrevista en donde entregarán un ensayo sobre un tema que señale la Comisión.

III De los tres días siguientes al término de las entrevistas de los candidatos, la Comisión remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir i Contador Mayor. mismo que será designado por mayoría calificada.

IV En caso de que ninguno de los candidatos, de la terna propuesta a ocupar el cargo de Contador Mayor haya obtenido la votación necesaria, de la lista publicada, se integrará una terna dentro de los tres días naturales siguientes.

En ausencia definitiva del Contador Mayor a causa de renuncia, remoción o por cualquier otra circunstancia, la Comisión dará cuenta al Pleno e iniciará dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que tuvo conocimiento, el procedimiento de nombramiento previsto en esta Ley, en tanto el Despacho del Contador Mayor estará a cargo del Subcontador y en ausencia de éste se procederá conforme lo señalado en el Reglamento.

La ausencia temporal del Contador Mayor, será suplida en los términos que señale el Reglamento.

El Contador Mayor protestará ante el Pleno de la Asamblea guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley Orgánica de la Asamblea, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Subcontador Mayor será designado por el Contador Mayor.

El Contador Mayor propondrá a la Comisión una terna de candidaturas para elegir al Secretario Técnico, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

En caso de renuncia o ausencia por más de treinta días del Secretario Técnico, por causa de remoción o cualquier otra circunstancia, la Comisión hará la nueva designación con el mismo procedimiento en un plazo no mayor de 15 días naturales. Si a ausencia definitiva ocurriese durante el último año de gestión del Contador, su sustituto podrá ser elegible como Contador, para el siguiente periodo cuando concluya la sustitución.

El Enlace Legislativo será designado por la Comisión de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento.

Artículo 11.- Para ser Contador Mayor y Subcontador Mayor es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I a IV ...

V. *No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, el cargo de t en la Administración Pública y Órganos Autónomos del Distrito Federal;*

VI y VII...

VIII. *No haber sido ministro de culto religioso un año antes al día de la elección.*

El Enlace Legislativo y el Secretario Técnico de la Contaduría, deberán ser licenciados de cualquiera de las carreras jurídicas o económico administrativas egresados de las escuelas y centros de enseñanza superior del país.

El Enlace Legislativo y el Secretario Técnico, deberán contar con una experiencia mínima de dos años dentro de la administración pública o haber presentado tesis profesional o tesina sobre el sistema institucional del Distrito Federal que demuestren fehacientemente experiencia y conocimiento de los programas, políticas, actividades y acciones que desarrolla el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 12.- Durante su encargo el Contador Mayor, el Subcontador Mayor, el Secretario Técnico y el Enlace Legislativo no podrán recibir más remuneraciones que las que determine la Asamblea. No podrán estar al servicio de organismos empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o el Distrito Federal, a excepción de las actividades docentes.

El Contador Mayor y el Subcontador Mayor el año siguiente a la terminación de su encargo, no podrán desempeñar comisiones o empleos en el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 13.- Sólo procederá la remoción del Contador Mayor por las siguientes causas:

- I. *Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometiese algún delito intencional;*
- II. *Incumplir en la obligación de determinar los daños y perjuicios, y de fincar las indemnizaciones y sanciones pecuniarias en los casos que establece esta ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice;*
- III. *Sustraer, destruir, ocultar, difundir en cualquier forma o utilizar indebidamente la información y documentación que por razón de su encargo, tenga a su cuidado o custodia;*

IV. *Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y en los procedimientos de fiscalización;*

V. *Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales, sin causa justificada que califique la Comisión;*

VI. *Por faltas graves a las normas que rigen el funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas por parte de la Comisión. Se turnarán al Pleno de la Asamblea, la que resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado haga valer sus defensas y derechos;

Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión, podrá suspender al Contador Mayor en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno de la Asamblea apruebe la remoción en forma definitiva en el siguiente período de sesiones.

Artículo 14.- El Contador Mayor, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

I a III ...

IV. **DEROGADO**

V ...

VI. *Ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría, presentando ante la Comisión, para su opinión el Programa Anual de Actividades;*

VII. *Expedir el nombramiento de los auditores a la que se refiere el artículo 32 de este ordenamiento;*

VIII. *Elaborar el Presupuesto Anual de la Contaduría y someterlo a la opinión de la Comisión;*

IX. *Informar a la Comisión trimestralmente sobre el origen y la aplicación del presupuesto de la Contaduría.*

X. *Emitir trimestral y anualmente informes de gestión del período, que se remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período que se refiere;*

XI. *Presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión, para su revisión y opinión el*

Programa General de Auditoría en los términos del artículo 19, fracción XII, de esta Ley.

La selección de las auditorías se llevará a cabo de conformidad con el manual que expida el Contador Mayor; el cual deberá ser sancionado por la Comisión.

- XII. *Formular las recomendaciones preventivas, dictámenes técnicos correctivos y los pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento hasta que se hayan atendido y desahogado en su totalidad, informando mensualmente de los avances a la Comisión;*
- XIII. *Emitir las normas técnicas y los manuales de procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que se ordenen, los que se actualizarán de acuerdo con los avances técnicos que en la materia se produzcan, los que deberán evaluarse por lo menos una vez al año para en su caso hacer las modificaciones y difundir su aplicación al interior de la Contaduría;*
- XIV. *Integrar las comisiones y subcomisiones de trabajo que sean necesarias para vigilar la calidad de las actividades sustantivas de la Contaduría.*
- XV. *Requerir a los sujetos de fiscalización la información que resulte necesaria para cumplir con sus objetivos;*
- XVI. *Presentar ante la Comisión para su revisión y aprobación:*
- a) *Las ampliaciones y reducciones líquidas presupuestales.*
- b) *Cualquier modificación al presupuesto autorizado que implique traspaso de recursos entre Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto.*
- c) *Modificaciones presupuestales cuando se requiera adelantar la administración de recursos, según el calendario autorizado.*
- XVII. *Adscribir unidades o áreas administrativas al Subcontador Mayor o a otras unidades administrativas, y*
- XVIII. *En general, todas las que deriven de esta Ley, de su Reglamento y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.*

Artículo 15. DEROGADO

Artículo 16. El Contador Mayor será auxiliado en sus funciones por el Subcontador Mayor, el Secretario

Técnico, el Enlace Legislativo, los directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, auditores, supervisores, coordinadores, asesores y trabajadores que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, con las categorías que prevé el Reglamento.

Corresponde al Contador Mayor delegar en los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

El Subcontador Mayor, el Secretario Técnico y el Enlace Legislativo tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento.

Los mandatos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, informando de ellos a la Comisión previamente a su publicación.

Artículo 19.-

I y II ...

III. *Ordenar a la Contaduría, cuando lo determine el Pleno de la Asamblea, la práctica de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas, considerando el monto a auditar y el impacto social;*

IV. *Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea, antes del 30 de septiembre siguiente de haber recibido la Cuenta Pública, el Informe Previo, cuyas principales observaciones estarán vinculadas con el Programa General de Auditoría;*

V ...

VI. *Revisar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto anual, y revisar los informes indicados en el artículo 14 fracciones IX y X de este ordenamiento;*

VII. *Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Contador Mayor y la remoción del mismo cuando proceda en términos de Ley;*

VIII y IX

X. *Vigilar que la Contaduría cumpla las funciones que le corresponden en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código, de esta Ley, de su Reglamento. o de cualquier otra*

disposición o acuerdo que dicte la Asamblea, y en su caso, dictar las medidas que estime necesarias;

XI. DEROGADO

XII. *Recibir de la Contaduría para su revisión y opinión el proyecto de programa general de auditorías; dicha opinión por parte de la Comisión no podrá exceder de quince días naturales a efecto de que se incorporen al Programa las observaciones, opiniones y recomendaciones hechas por la Comisión.*

XIII. *Proponer al Pleno de la Asamblea la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la contaduría;*

XIV. *Recibir de la Contaduría la opinión del Informe de avance programático presupuesto! el cual será enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría;*

XV. *Designar al Secretario Técnico de la Contaduría de acuerdo a las tres candidaturas presentadas por la propia Contaduría.*

XVI. *Designar al Enlace Legislativo en los términos del Reglamento.*

XVII y XVIII..

Artículo 20.- Las relaciones de trabajo entre la Contaduría y sus trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- El personal de la Contaduría se integrará con trabajadores de confianza. La relación laboral se entiende establecida entre la Contaduría a través del Contador Mayor y los trabajadores para todos los efectos legales.

El Servicio Civil de Carrera de la Contaduría se regirá en los términos señalados en el Reglamento.

Artículo 23.- .

La Contaduría deberá presentar su Programa General de Auditorías a la Comisión, en los términos del artículo 19, fracción XII de esta Ley.

Artículo 26.- La contaduría y la Secretaría de Finanzas, determinarán de común acuerdo los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse, para lo cual se tomará en cuenta lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal Sobre el acuerdo referido se hará del conocimiento de la Comisión oportunamente.

Artículo 28.-

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y confiable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Artículo 29.-

I a IV.

V.- *El análisis de las variaciones presupuestales;*

VI.

VII- *El seguimiento de medidas preventivas no atendidas, contenidas en Informes Previos de Cuentas Públicas de años anteriores, así como las acciones realizadas por la Contaduría para que los sujetos de fiscalización atiendan con oportunidad tales medidas.*

Artículo 32.- *Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría se efectuarán por auditores y personal expresamente comisionado para el efecto. Los auditores tendrán el carácter de representantes del Contador Mayor en lo concerniente a la comisión conferida.*

Artículo 34.- *Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar la información que les sea requerida en los plazos y términos que señale la Contaduría, así como a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*

Artículo 35...

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieran recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización.

Artículo 36.- *La Contaduría deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que reciba la opinión del Programa General de Auditorías por parte de la Comisión. La Contaduría remitirá a la Comisión los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Contador Mayor.*

Dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la confronta con el ente auditado. La Contaduría, dará a conocer al ente auditado el informe de resultados de auditoría, con un

mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta. con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Contaduría lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días naturales.

Por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, la Contaduría podrá expedir finiquitos sobre asunto o negocio alguno a los sujetos de fiscalización.

....

Artículo 37.-

I a VIII.

IX. En general en caso de incumplir en cualquiera de las obligaciones que impone el Código y cuyas sanciones están establecidas en dicho ordenamiento.

La Contaduría podrá solicitar a la autoridad competente, a través de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda; en su caso, hasta la intervención de la Tesorería respectiva, en los casos debidamente acreditados de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, V y VI de este artículo.

El Contador Mayor, en el ámbito de su competencia, establecerá coordinación con la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con la Contraloría, a fin de determinar los sistemas y procedimientos necesarios que permitan a dichos órganos el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 39

I. Tratándose de faltas administrativas previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Contra y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, para que en el ámbito de su competencia, apliquen la sanción que corresponda: y

Artículo 42

I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente una estimación de los daños y

perjuicios causados, debiendo reunir todos los elementos de prueba y promover ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el procedimiento en los términos del Código, y

II. Solicitar al Órgano de Control correspondiente a fin de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso imponga las sanciones correspondientes debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo y la documentación soporte del mismo.

Artículo 43.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública del Distrito Federal, o al patrimonio de los entes públicos y en general de los sujetos de fiscalización.

II. Los servidores públicos pertenecientes a sujetos de fiscalización que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca del seguimiento o cumplimiento de las recomendaciones formuladas y remitidas por la Contaduría; y

III. Los servidores públicos de la Contaduría, cuando al revisar la Cuenta Pública omitan formular las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

Artículo 47.-

El Contador Mayor podrá ampliar el plazo antes señalado hasta por un periodo más, previa solicitud que presente el ente auditado debidamente justificado.

Artículo 49. Las responsabilidades de carácter civil, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, que resulten por actos u omisiones derivadas del ejercicio de la misma, prescribirán de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

La Contaduría deberá dar puntual seguimiento de los procesos promovidos ante las instancias correspondientes hasta su conclusión, para evitar que los actos u omisiones prescriban. Debiendo solicitar información del avance y notificar las medidas de apremio en caso de incumplimiento e informar a la Asamblea, a través de la Comisión, para que resuelva lo conducente.

La Secretaría de Finanzas, la Contraloría, la Procuraduría Fiscal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal están obligadas a proporcionar la

información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Contaduría.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO-*El presente Decreto entrará en vigor el día primero de mayo de 2007 y los artículos transitorios surtirán efecto al día siguiente de a fecha de publicación.*

ARTICULO SEGUNDO-*En caso de que cualquiera de los Contadores Mayores que actualmente se encuentran en funciones renuncien o concluyan su encargo durante el período que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión presentará ante la Asamblea, para su designación por mayoría simple, la terna de candidatos propuestos por los dos Contadores Mayores que continúen en funciones para designar a un Encargado del Despacho de la vacante. Asimismo para la designación del segundo Encargado del Despacho se seguirá el procedimiento antes mencionado. Si se diera el caso de la renuncia del último Contador Mayor en el período señalado, la Asamblea a propuesta de la Comisión, designará a un Encargado del Despacho.*

ARTICULO TERCERO-*El Contador Mayor designado mediante esta Ley, propondrá a la Asamblea a través de la Comisión el Reglamento Interior de la Contaduría, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente.*

ARTICULO CUARTO-*En el supuesto de que esté pendiente la publicación o se encuentre en el período de la entrada en vigor del presente decreto y ocurriese la renuncia de alguno o de todos los contadores mayores, y se diera paso al proceso de sustitución contemplado en la ley vigente, al funcionario o 05 funcionarios que se designaren, por esta única ocasión su encargo durará hasta el término del período legal del sustituido.*

ARTÍCULO QUINTO-*El Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección en funciones, continuará en su encargo, como Secretario Técnico del Contador Mayor electo.*

ARTICULO SEXTO-*El proceso para a designación del Contador Mayor podrá iniciar con la publicación de este Decreto y entrará en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTICULO SÉPTIMO-*La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de un término no mayor a quince días a partir de la publicación del presente Decreto, designará al Enlace Legislativo conforme a las bases que establezca la propia Comisión, y entrará en funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO OCTAVO-*A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al mismo.*

Aprobado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil seis.

Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Dip. José Luís Morua Jasso, presidente; Dip. Isaías Villa González, vicepresidente; Dip. Daniel Ramírez del Valle, secretario; Dip. Tomas Pliego Calvo, integrante; Dip .Celina Saavedra Ortega, integrante; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antita, integrante; Dip. Mauricio Toledo Gutiérrez, integrante.

Firman por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y prácticas Parlamentarias.

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Carlos Díaz Cuervo, vicepresidente; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquin, integrante; Dip. Jorge Triana Tena, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández.

EL C. PRESIDENTE-*Gracias diputada Secretaría. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Miguel Cedillo a nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública. Adelante diputado.*

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNANDEZ-*Con su venia, señor Presidente.*

Vengo a nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública para fundamentar, motivar el presente dictamen recaído en la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la diputada Esthela Damián Peralta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre la mayoría de los diputados miembros de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen el fin fundamental de garantizar un compromiso de promover leyes que coadyuven al buen desarrollo de las instituciones públicas y fortalecer el sano ejercicio de la fiscalización del gasto público, acorde a una imperiosa necesidad de transparentar la recaudación de los ingresos y el ejercicio del gasto público.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones contienen implícitamente los conceptos de transparencia y

rendición exacto de cuentas, ya que la acción de la fiscalización del gasto público para su eficaz actividad necesita un marco jurídico moderno que garantice cumplir con los compromisos de eficacia, eficiencia y economía, garantizando una práctica de auditoría gubernamental, profesional y oportuna, acorde a la función pública.

Asimismo las citadas reformas, adiciones y derogaciones tienen el propósito de reforzar la estructura orgánica y dar mejores elementos para la realización de los trabajos técnicos de fiscalización. Por ello se prevé que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa pase de un órgano colegiado a una dirección unipersonal denominándosele Contador Mayor, quien a su vez será apoyado directamente por un Subcontador Mayor y una Secretaria Técnica y de igual forma se contará con la creación de un Enlace Legislativo, con el objeto de coadyuvar o en su caso fortalecer la comunicación entre la Contaduría Mayor de Hacienda y la Comisión de Vigilancia, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de las Direcciones y Unidades Administrativas que se determinen por parte del Contador Mayor.

Que de un estudio comparado a nivel federal, en nuestro país no existe un órgano colegiado que se encargue de la revisión de la cuenta pública, sino que por el contrario, existe solamente en los 31 Estados un órgano de dirección unipersonal, llámese Auditor Fiscal Superior, Contador Mayor o Contador General.

Las Comisiones Unidas, consideraron factible que el periodo que debe durar el contador mayor de Hacienda sea de 5 años. Estas Comisiones Unidas coinciden en un fortalecimiento a las facultades de la propia Contaduría y de igual forma, se pretende dotar de mayor fuerza y dinamismo a las facultades de vigilancia de la Comisión. El presente dictamen se aprobó por la mayoría de todos los integrantes de las Comisiones Unidas.

Por lo anterior, se solicita a todos los presentes voten a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Cedillo. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Esthela Damián.

Tiene, diputada Esthela Damián, el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos para razonar su voto.

LA C. DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.- Con su venia, diputado Presidente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, subo a esta Tribuna a razonar mi voto.

La presente reforma conlleva implícito la necesidad de promover leyes que coadyuven al buen desarrollo de las instituciones, por lo que reformas representan la necesidad de leyes que fortalezcan el sano ejercicio de los recursos públicos.

La democracia no puede estar acompañada de viejos vicios que generan desconfianza de la sociedad hacia las instituciones como un sinónimo de ineficiencia gubernamental.

La vida política y democrática que vive nuestra ciudad, requiere del fortalecimiento de la función fiscalizadora como garantía de un ejercicio sano y transparente del gasto público, así como de una rendición de cuentas que aporte información clara y oportuna de la recaudación del ingreso y del ejercicio del gasto público.

Por lo que con este fin, diversos diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda en diversas reuniones celebradas, analizamos de manera conjunta la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de reforzar su estructura orgánica y dotarla de mejores elementos para la realización de su trabajo técnico de fiscalización.

Derivado de estas reuniones de trabajo, se presentó la iniciativa materia de análisis de este dictamen. En este sentido, para los diputados integrantes de la Comisión que trabajamos en la presente iniciativa, son convenientes y viables las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, pues contribuyen a recobrar, promover y generar una renovada confianza de la sociedad en sus autoridades y fortalecer el papel asignado a la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal.

El órgano colegiado en el caso del Distrito Federal es sui géneris, pues en todos los Estados de la República la Dirección del órgano fiscalizador es unipersonal. Las leyes que sustentan el trabajo técnico de los órganos fiscalizadores, contemplan 19 organismos de fiscalización superior, 11 contadurías mayores y 1 contaduría general.

La presente reforma retoma esta propuesta de una dirección unipersonal denominada contador mayor, el cual será apoyado directamente en los trabajos técnico por un subcontador mayor.

En los tiempos actuales, con el espíritu de austeridad imperante, es conveniente el cambio del órgano colegiado que fortalecerá la estructura técnica eficientando el ejercicio del presupuesto aprobado por la Asamblea.

El proceso de selección del contador mayor será mediante convocatoria pública, lo que permitirá la elección de los mejores perfiles y que la designación del contador mayor que antes era por mayoría simple y ahora por mayoría calificada de los votos de los diputados que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será una muestra más del consenso que prevalece para profesionalizar el trabajo técnico de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea.

Con un propósito de sustentabilidad y constancia de la función pública, se establece una temporalidad del Contador Mayor por 5 años, término que genera estabilidad en el encargo y con ello la programación de metas a mediano y largo plazo, optimizando la gestión técnica y operativa de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Asimismo, se crea una figura de enlace legislativo, quien fortalecerá la comunicación entre la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión de Vigilancia de la Asamblea Legislativa para atender de manera eficaz y eficiente los mandatos dictados por esta Asamblea.

En este mismo tenor, las presentes reformas tienen un fin fundamental de fortalecer las facultades de la propia Contaduría y al mismo tiempo de imprimir mayor fuerza y dinamismo a las facultades de vigilancia de la Comisión de este Organismo Legislativo, todo esto en cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El presente dictamen es un ejercicio plural de inclusión y consenso y una muestra clara de un sano ejercicio de voluntad legislativa.

Por toda esta exposición de motivos, ciudadanos diputados, los invito a votar a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Sí, diputado Triana.

EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA (Desde su curul).- Para reservarme el artículo 3º, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Para reservarme el artículo 10 fracción III.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra o algún otro diputado desea reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular?

Solamente para corregir que la reserva del diputado Triana es el artículo 3, no 3º.

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría, en votación nominal, a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Secretaria.

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Para reservar el artículo 36, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces el diputado Ramón Jiménez se reserva el artículo 10 fracción III y el artículo 36. Gracias. Adelante, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

Juan Bustos Pascual, a favor.

Ricardo Benito, en pro.
En contra, Enrique Vargas Anaya.
Antonio Lima, a favor.
Sergio Cedillo, a favor.
Beltrán Cordero, a favor.
Hernández Mirón, en pro.
Elba Garfias, a favor.
Jacobo Bonilla, a favor.
Antonio Zepeda, a favor.
Alfredo Vinalay, a favor.
Jorge Romero, a favor.
Agustín Castilla, en pro.
Ezequiel Rétiz, en pro.
Miguel Hernández, en pro.
Jorge Triana, en pro.
Agustín Guerrero, a favor.
Edy Ortiz, a favor.
Víctor Hugo Círiga, a favor.
Cárdenas Sánchez, a favor.
Ramón Jiménez, a favor.
Cristóbal Ramírez, abstención.
Piña Olmedo, en pro.
Hipólito Bravo, en el mismo sentido que Cárdenas.
José Luis Morúa, a favor.
Arturo Santana, a favor.
Mauricio Toledo, a favor.
Daniel Ordóñez, a favor.
Ramírez del Valle, en pro.
López Rabadán, en pro.
Rebeca Parada, en pro.
Fernando Espino, a favor.
Tenorio Antiga, a favor.
Gloria Cañizo, a favor.

Armando Tonatiuh González, en pro.
Marco Antonio García, en pro.
Martín Olavarrieta, a favor.
Jorge Schiaffino, a favor.
Isaías Villa, en pro.
Nazario Norberto, a favor.
Salvador Martínez, a favor.
Esthela Damián Peralta, a favor.
Balfre Vargas, en pro.
Miguel Sosa, a favor.
Samuel Hernández, a favor.
Daniel Salazar, en pro.
Leticia Quezada, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Avelino Méndez, a favor.
Pérez Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alvarado Villazón, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 58 votos a favor, 1 voto en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando

aquellas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse al artículo 3 se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Triana, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.- Con su permiso, diputado Presidente.

Consideramos que si estamos haciéndole cirugía mayor al máximo órgano de fiscalización, al instrumento fiscalizador más amplio con que contamos los ciudadanos y en concreto esta relación vinculatoria que existe entre la Asamblea Legislativa y la Contaduría Mayor de Hacienda, ésta última como órgano técnico de la Asamblea que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como también su respectiva evaluación, ello en el desempeño de sus atribuciones, debe contar con autonomía técnica y de gestión y tendrá además el carácter de autoridad administrativa y sus trabajos serán supervisados por la Comisión. Así es el texto actual que maneja el artículo 3.

Nosotros estamos y hemos empujado que además de esta autonomía técnica y de gestión venga también la autonomía financiera y la autonomía administrativa, que el trabajo esté vinculado y coordinado entre la Comisión de Vigilancia y la Contaduría y no esté por supuesto supeditado a las decisiones que tome este propio órgano.

Para ello se requiere hacer reformas no sólo a la propia Ley Orgánica de la Contaduría, sino a la Ley Orgánica y a los reglamentos respectivos con respecto a la propia Asamblea Legislativa, reformas que veremos más adelante y que existe el compromiso para de consenso poder otorgar esta autonomía técnica, de gestión financiera y administrativa.

Por lo pronto es importante hacer notar que la redacción de este artículo 3 es contradictoria con el espíritu de la reforma que se pretende, por que por una parte se dota de autonomía a la Contaduría y al mismo tiempo sigue estando supeditada completamente a la voluntad de la Comisión y lo cual en estos momentos nos ha dado lugar a la politización del órgano de fiscalización y da pie también a que las decisiones deban ser tomadas internamente por el órgano de fiscalización, por supuesto dependiendo de lo que dictamine la propia Comisión y la relación que existe entre la Contaduría y la Asamblea.

Lo que queremos es desburocratizar dentro de los proyectos internos de la Contaduría cualquier tipo de situación que se dé.

Por lo tanto creemos que el artículo 3 debe decir como sigue: "La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público

del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones contará con autonomía técnica y de gestión y tendrá el carácter de autoridad administrativa de conformidad con lo establecido en la ley".

Creemos que éste es el primer paso a otorgar esa autonomía financiera y administrativa tan anhelada para que no tengamos una relación de subordinación de parte de la Contaduría hacia la Comisión, sino de coordinación y vigilancia tal cual como sucede con la Auditoría Superior de la Federación a nivel federal.

Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Triana. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Secretaria ¿Con qué objeto, diputado Ramón Jiménez.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, quisiera solicitar si es tan amable se pudiera dar lectura a la versión estenográfica de la parte última que leyó el diputado Triana, de la propuesta de modificación al artículo 3, si es tan amable, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Con todo gusto, diputado. Proceda la Secretaría en consecuencia.

LA C. SECRETARIA.- Debe decir artículo 3.-"La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones contará con autonomía técnica y de gestión y tendrá el carácter de autoridad administrativa de conformidad con lo establecido en esta ley".

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Proceda, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 10 fracción III, se concede el uso de la palabra al diputado Ramón Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras diputadas y diputados:

En el artículo 10 fracción III la redacción actual es “dentro de los 3 días siguientes al término de las entrevistas de los candidatos, la Comisión remitirá al pleno de la Asamblea una terna para elegir al Contador Mayor, mismo que será designado por mayoría calificada”. La propuesta es, después del punto y seguido anexar “de las tres cuartas partes de los diputados presentes en el pleno”.

Para que quede constancia repito la redacción que proponemos: “Dentro de los 3 días siguientes al término de las entrevistas de los candidatos, la Comisión remitirá al pleno de la Asamblea una terna para elegir al Contador Mayor, mismo que será designado por mayoría calificada de tres cuartas partes de los diputados presentes en el pleno”. Es la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda entonces la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MÁRTÍNEZ FISHER.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 36, se concede el uso de la palabra al diputado Ramón Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ.- (Desde su curul) Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ.- (Desde su curul) Señor Presidente, para pedirle por favor que retire la reserva que hicimos hace un momento, si es tan amable, la del artículo 36.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia el artículo 36 queda en los términos del dictamen.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados, el artículo 3 y el artículo 10, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y el 36 en los términos del dictamen presentado.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MÁRTÍNEZ FISHER.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, conforme la instrucción del Presidente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

López Rabadán, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Juan Bustos, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Enrique Vargas, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, a favor.

José Luis Morúa, a favor.
 Elba Garfias, a favor.
 Daniel Ordóñez, a favor.
 Jacobo Bonilla, a favor.
 Ezequiel Rétiz, a favor.
 Antonio Zepeda, a favor.
 Alfredo Vinalay, a favor.
 Ramírez del Valle, a favor.
 Jorge Romero, a favor.
 Agustín Castilla, en pro.
 Miguel Hernández, en pro.
 Agustín Guerrero, a favor.
 Víctor Hugo Círigo, a favor.
 Hernández Mirón, a favor.
 Ramón Jiménez, a favor.
 Cristóbal Ramírez, a favor.
 Laura Piña, en pro.
 Hipólito Bravo, por línea, a favor.
 Sergio Cedillo, a favor.
 Arturo Santana, a favor.
 Antonio Lima, a favor.
 Rebeca Parada, en pro.
 Fernando Espino, a favor.
 Tenorio, a favor.
 Gloria Cañizo, a favor.
 Tonatiuh González, en pro.
 Nazario Norberto, a favor.
 Salvador Martínez, a favor.
 Esthela Damián Peralta, a favor.
 Balfre Vargas Cortez, en pro.
 Miguel Sosa, a favor.
 Samuel Hernández, a favor.
 Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Martín Olavarrieta, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Paula Soto, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Margarita Martínez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARGARITA MARIA MARTINEZ FISHER- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que el desahogo de los dictámenes enlistados en los numerales 7 y 8 será al final del orden del día, por lo que procederemos a desahogar las proposiciones.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo a fin de que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, comparezca ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que explique los motivos alusivos a la renuncia de Javier González del Villar, a la Presidencia del Consejo de dicha Secretaría, se concede el uso de la Tribuna

al diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ.-

Con su permiso, diputado Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMPAREZCA ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y EXPLIQUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA LA RENUNCIA DE JAVIER GONZÁLEZ DEL VILLAR, A LA PRESIDENCIA DE LA CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA SECRETARÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 10 fracción XX y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93, y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo del Distrito Federal la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, para que Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal comparezca ante la Asamblea Legislativa, con el propósito de que explique puntual y detalladamente los motivos que adujo Javier González del Villar para renunciar a la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

El Título Sexto, Capítulos I, II y III de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal actualmente en vigor, establece el Régimen Disciplinario de los elementos policíacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública; mediante la aplicación de correctivos disciplinarios, suspensión temporal de funciones, o la destitución.

Enseguida, el Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley invocada, instituye un órgano colegiado denominado Consejo de Honor y Justicia, con competencia para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos; otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y, conocer y resolver los recursos de rectificación.

Adicionalmente, la Ley de Seguridad Pública impone al Consejo de Honor y Justicia, la obligación de velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, y combatir enérgicamente las conductas lesivas para la comunidad o la corporación.

Las atribuciones y deberes que la Ley impone al referido Consejo de Honor y Justicia hablan por sí solos de la trascendencia e importancia de sus labores, como reflejo de la debida actuación de los cuerpos policiales.

El día veintisiete de diciembre de dos mil seis, apareció publicada una nota periodística destacada en el rotativo denominado “La Jornada”, que es todos sabido, tiene circulación a nivel nacional, cuyo título es RENUNCIA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SSP-DF y como subtítulo señala: “Es inoperante”, dice; se considera ajeno al equipo”.

Y en el contenido de la nota, se hace referencia a la entrevista que se hizo vía telefónica a Javier González del Villar, quien renunció al Cargo de Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por considerar que dicho órgano es inoperante y textualmente dijo: “no soy parte del equipo de trabajo de Joel Ortega Cuevas”.

Manifestó que se le transfirió de la Dirección de Asuntos Internos al Consejo de Honor y Justicia, lo que le convirtió prácticamente de ser procurador (en la dependencia) a pasar a ser juez, lo que implicaba mandarlo al matadero, porque no existen la infraestructura y condiciones operativas para llevar a cabo la función.

Estas afirmaciones que en si mismas justifican la necesidad de la comparecencia del Secretario del ramo, porque revelan la deficiencia en el desempeño de las importantes labores del Consejo de Honor y Justicia, por ser el órgano que disciplina a los Cuerpos policíacos, no fueron hechas de forma aislada; dado que el todavía funcionario, agregó que en días pasados dos elementos detuvieron al conductor de una camioneta Durango con reporte de robo, a quienes se les investiga por retener indebidamente el vehículo, aunque sólo cumplían con su deber; y que en el lugar de los hechos se presentó el Subdirector de Asuntos Internos de nombre Felipe Rosales Gamboa, hermano del Subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Luis Rosales Gamboa, exigiéndoles que le entregaran el vehículo y a los detenidos, y al negarse a ello los elementos, los amenazó con darlos de baja.

Expresó también que en su gestión al frente de la Dirección de Asuntos Internos, solicitó varias veces la renuncia del hermano del Subsecretario, porque se saltaba la cadena de mando sin informar a nadie de sus acciones, sólo a su hermano el Subsecretario.

Finalmente la nota periodística informa que se tuvo conocimiento de que la Jefa de la Unidad Departamental de Integración de Actas y Revisión de Expedientes del Consejo, levantó acta ante la Contraloría de Seguridad Pública, en contra de Javier González del Villar, por haber

ordenado el traslado de centenares de expedientes de ese órgano a un lugar de dimensiones limitadas, donde quedaron arrumbados, lo que originó que no se pueda dar salida jurídica a los procesos iniciados contra diversos elementos, mismos que tienen un plazo para ser resueltos.

Estas anomalías que ahora ya son del dominio público, hacen indispensable pedir la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que informe a ésta H. Asamblea Legislativa, cual es el desempeño del Consejo de Honor y Justicia, y la forma en que se están atendiendo para la correcta y debida resolución de las irregularidades que han quedado mencionadas.

A T E N T A M E N T E

Diputado Nazario Norberto Sánchez.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a la instalación del Consejo de Asesores de Desarrollo Urbano y Vivienda, se concede el uso de la Tribuna al diputado Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 10 fracción XXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93, y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo del Distrito Federal la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para que se proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la forma que se encuentra previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO.

Los artículos 77 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, reformados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de veintinueve de enero de dos mil cuatro, instituyeron la creación del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, como un organismo permanente de participación social que asesora en la emisión de estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano y vivienda, para su impulso, fomento, desarrollo y mejoramiento.

La importancia de los fines que persigue el Consejo Asesor de que se habla no necesita de mayor explicación, pues evidentemente la Ciudad de México requiere de la formulación de proyectos y programas, así como del estudio y análisis de los problemas específicos que surgen del desarrollo urbano y la construcción y rehabilitación de vivienda.

En lo que atañe al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, existe ya una opinión generalizada entre los especialistas de que es indispensable llevar a cabo una revisión exhaustiva y detallada del mismo, a efecto de modernizarlo, con el objetivo principal de lograr en la Ciudad de México el ordenamiento territorial adecuado que contemple cada uno de los aspectos indispensables para el bienestar tanto de los habitantes, como de quienes visitan la Ciudad; citando como ejemplo de ello, el equipamiento urbano, el suministro y posterior tratamiento del agua, el manejo de residuos sólidos, drenajes, vialidades, vivienda, reciclamiento de zonas para nuevos procesos de desarrollo urbano, normas de ordenación que regulen la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, etcétera.

Una vez lograda la optimización del Programa General de Desarrollo Urbano, deberá continuarse con la adecuación y modernización de los Programas Delegacionales, los Programas Parciales y los Programas Anuales, pues entonces se contará ya con los elementos jurídicos y técnicos para evitar contradicciones que imposibiliten la aplicación y ejecución de los programas mencionados.

En este contexto, es pertinente atender a que el artículo 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal creó el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda facultándolo expresamente para elaborar propuestas y opiniones respecto de los proyectos de los programas y el reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, vivienda y en general, aquellos que influyan sobre la estructura urbana de la ciudad; los problemas de desarrollo urbano y la vivienda que deban ser valorados

constantemente para contribuir a que la planeación urbana sea un proceso permanente; estudios o asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de los programas; políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria, que propicien la participación de los sectores público, social y privado; y, mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de programas de vivienda y política habitacional.

Sumado a lo anterior, se encuentra que el referido Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe estar integrado por los Diputados Presidentes de las Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana y el de Vivienda; además de dos consejeros por cada una de las siguientes Comisiones: Desarrollo e Infraestructura Urbana; Vivienda; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; y, Población y Desarrollo; todas ellas de la Asamblea Legislativa; lo cual constituye una participación verdaderamente importante de esta Soberanía, para la atención de la compleja problemática del desarrollo urbano del Distrito Federal.

Del mismo modo, la legislación vigente prevé la intervención de los organismos de los sectores social y privado para asuntos específicos; así como también de representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, municipios conurbados, gobiernos estatales y dependencias y entidades del Gobierno Federal; a través de invitación del Presidente del Consejo, cargo que recae en el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, o del propio Consejo o alguna de sus comisiones.

Como es fácil advertir, los objetivos y propósitos que el legislador pretende alcanzar mediante la conformación del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, tienen una relevancia y trascendencia connotada en tanto y cuanto se refiere a los rubros de ordenamiento urbano y de vivienda para el Distrito Federal, porque actualmente a nadie le es desconocido que la carencia de una normatividad apropiada, moderna eficiente, de corto, mediano y largo plazo, respecto de los aspectos a que se ha hecho mención, trae como consecuencia la generación de problemáticas que la experiencia muestra que son bastante difíciles de superar; en detrimento de los habitantes de la Ciudad.

Finalmente, son estas las razones que justifican la necesidad imperiosa de dar exacto cumplimiento a las normas legales que implementan la existencia y conformación del Consejo Asesor de Vivienda, y su urgente instalación, para que conforme a las atribuciones que la ley le confiere, se haga cargo de emitir los estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de

desarrollo urbano y vivienda, para su impulso, fomento, desarrollo y mejoramiento.

Consecuentemente, se propone el siguiente punto de acuerdo:

UNICO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorte al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que a la brevedad posible realice la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la forma y términos de la normatividad aplicable.

A T E N T A M E N T E.

Diputado Nazario Norberto Sánchez.

Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2007 se considere el establecimiento de una línea de crédito para la compra de suelo para la edificación de vivienda nueva, se concede el uso de la Tribuna al diputado Edgar Torres Baltazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.- Gracias, diputado Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007 SE CONSIDERE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO PARA COMPRA DE SUELO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA NUEVA.

El suscrito diputado Edgar Torres Baltazar, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción III, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, junto con los diputados que firman al calce por su amable conducto nos permitimos poner a consideración del pleno de este órgano legislativo la siguiente propuesta con punto de acuerdo para solicitar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2007 se considere el establecimiento de una línea de crédito para compra de suelo para la edificación de vivienda nueva con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *La Ley de Vivienda del Distrito Federal establece en su artículo 3° que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.*
2. *En el mismo sentido establece el carácter normativo y regulador en materia habitacional del Gobierno del Distrito Federal propiciando y fomentando la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades, así como establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable, de bajos recursos económicos y en situación de riesgo del Distrito Federal, definiendo los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad.*

En este orden sometemos al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura la presente proposición con punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. *Que es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno, artículo 42 fracción II y el artículo 10, fracción III de su Ley Orgánica, le corresponde examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- II. *Que de conformidad con el artículo 4, fracciones IV, XVIII y XXIII, de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, se entiende por Crédito de Vivienda a los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar y ampliar complementar o adquirir una vivienda; por Producción Social de Vivienda, el conjunto de actividades de gestión, elaboración de bienes o prestación de servicios de vivienda de interés social y popular, que realizan personas físicas o morales, familias, instituciones académicas organizaciones sociales u organizaciones no gubernamentales, sin fines preponderantes de lucro; y por Suelo de Vivienda, los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados a incrementar o mejorar el inventario habitacional;*
- III. *Que de conformidad con el artículo 14, fracción XV, la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará por los siguientes principios y líneas*

generales, entre las que destaca reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda;

- IV. *Que de conformidad con el artículo 30, fracción II, se establece que los recursos del Instituto, a efecto de cumplir con su finalidad, se destinarán, entre otras a la adquisición y reciclamiento de suelo urbano para vivienda;*
- V. *Que en sentido se propone la asignación presupuestal de 350 millones de pesos, para el establecimiento de una línea de Crédito para compra de suelo, para la edificación de vivienda nueva, como parte de los programas de vivienda del INVI, ya que actualmente esto no se considera dentro de los esquemas crediticios del Instituto, a pesar de una necesidad básica para atender la demanda de vivienda.*
- VI. *Que con la propuesta de la Línea de Crédito para compra de Suelo, para la edificación de vivienda nueva, se busca coadyuvar en el esfuerzo que realizan las familias para mejorar sus condiciones de vida.*
- VII. *Que con fundamento en el Artículo 13, fracción VII de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a este órgano legislativo, solicitar a la Administración Pública del distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.*

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezca en el Presupuesto de Egresos 2007 una línea de crédito para la compra de suelo para la edificación de vivienda.*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos, con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que el presente asunto sea turnado a las Comisiones correspondientes.

Firmas que acompañan la presente iniciativa, los siguientes diputados del PRD, Avelino Méndez Rangel; Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Comisión de Vivienda; Cristóbal Ramírez Pino, Secretario de la Comisión de Vivienda; Salvador Martínez Della Rocca, y por la coalición, Juan Ricardo García Hernández, y por el Partido Revolucionario Institucional, Marco Antonio García Ayala.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta un receso hasta las 17:00 horas del día de hoy, 28 de diciembre.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

(A las 14:00 horas

(Receso)

